



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRIA EN DERECHO

CON OPCION EN CIENCIA POLITICA DESDE LA PERSPECTIVA PARLAMENTARIA

**“Estudio del Parlamento Inglés para incrementar la
eficiencia y eficacia legislativa en Michoacán”**

TESIS PROFESIONAL QUE PARA
OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN
DERECHO CON OPCIÓN CIENCIAS
POLÍTICAS, PERSPECTIVA
PARLAMENTARIA PRESENTA:
LETICIA ISABEL PAREDES SILVA

**DIRECTOR DE TESIS:
DOCTOR EN DERECHO JOSÉ BECERRIL LEAL**

Morelia, Mich., noviembre, 2022.

Contenido

AGRADECIMIENTOS:	I
RESUMEN	II
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
Introducción	4
1.1.- Estado.....	4
1.2.- Ciencia Política	5
1.3.- Soberanía	6
1.4.- Poder Político	6
1.5.- Constitución	7
1.6.- Republica.....	8
1.7.- Monarquía.....	9
1.8.- Sistema Parlamentario.....	9
1.9.- Sistema Presidencialista.....	10
1.10.- Cámara De Los Lores- House Of Lords	11
1.11.- Cámara De Los Comunes – House Of Commons	12
1.12.- Leyes	13
1.13.- Reglamento.....	13
1.14.- Primer Ministro	14
1.15.- Congreso De Michoacán	15
CAPITULO II CONSTITUCIONES DE LA HISTORIA UNIVERSAL	17
Introducción	17
2.1.- Constitución Ateniense	17
2.2.- La Carta Magna de 1215	22
CAPITULO III PERSPECTIVA DE LA CIENCIA POLÍTICA	38
Introducción	38
3.1.- Karl Deustch	38
Karl Deustch	38
3.2.- Max Weber.....	38
3.3.- Almond y Powell	39
3.4.- Mujeres en la Política, un camino difícil y de lucha	40
CAPITULO IV LAS CONSTITUCIONES EN MICHOACAN. SU INFLUENCIA EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA LEGISLATIVA.....	43

Introducción	43
4.1.- Reflexiones sobre la División de Poderes.	43
4.2.- Constituciones y Congreso en Michoacán	46
4.2.1.- Las Constituciones Políticas De Michoacán	47
4.2.2.- Labor Legislativa del Congreso de Michoacán	51
4.2.3.- Legislaturas Constitucionales, Juntas y Asambleas.....	53
4.2.4.- El Congreso del Estado ante la Federación	56
4.2.5.- Situación a 100 Años de la Revolución de 1910.	58
4.2.6.- Federalismo Sui generis	60
4.2.7.- La Heroica Legislatura LXXIV	63
CAPITULO V ANILLO JURÍDICO DEL ORGANO LEGISLATIVO EN MICHOACÁN.....	68
5.1.- El Congreso de Michoacán en la Constitución Particular	68
5.2.- Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	83
CAPITULO VI EL PARLAMENTO INGLES Y OTROS PARLAMENTOS.....	90
6.1.- El Parlamento Inglés y otros Parlamentos	90
Introducción	90
Desarrollo	90
6.2.- Otros Parlamentos	97
6.2.1.- El Parlamento de la Unión Canadiense	97
6.2.2.- Parlamento en Australia	98
Las Funciones principales de la Cámara de Representación:	101
CAPITULO VII ACCIONES DE MEJORA CONTINUA EN EL CONGRESO DE MICHOACAN	104
Introducción	104
7.1.- Hábitos de Cambio	104
7.2.- WINSTON CHURCHIL como guía	107
7.3.- Guillermo Federico Hegel	109
7.4.- Impacto Político.	109
7.5.- Impacto Económico	111
7.6.- Impacto Social.....	112
7.7.- Indicadores de Evaluación Legislativa.....	113
CONCLUSIONES	114
PROPUESTAS	116
BIBLIOGRAFIA.....	118

AGRADECIMIENTOS:

Expresamos nuestro más profundo agradecimiento a Diputado Alfredo Ramírez Bedolla, Diputada Yaraví Ávila González, Diputada María Teresa Mora Covarrubias y Diputado Eduardo Orihuela Estefan, integrantes de la lxxiv legislatura del honorable congreso del Estado de Michoacán, quienes atinaron a consolidar esfuerzos con la División de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para instituir la Maestría en Derecho con opción en Ciencias Políticas desde la Perspectiva Parlamentaria.

¡MUCHAS GRACIAS!

LETICIA ISABEL PAREDES SILVA

RESUMEN

La función legislativa tiene grandes raíces sociales e históricas en Michoacán, recordando el Congreso Constituyente de 1814 en Apatzingán que promulgo el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.

También recordamos que en los diez años que estuvo vigente la Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán de 1825 a 1835, el Congreso Constituyente Local y las primeras seis Legislaturas Constitucionales promulgaron 569 disposiciones jurídicas de diversa jerarquía en las materias de su competencia a un promedio de 57 disposiciones en legislativas por año.

En el curso de la historia, a la fecha de elaboración de esta investigación jurídica ha habido setenta y cuatro Legislaturas Constitucionales en el Estado de Michoacán. De ellas, cuarenta y cuatro establecidas de 1825 a 1944, tuvieron dos años de duración y veintiuno de 1944 a 2008 tres años.

Además, otras seis legislaturas constitucionales han tenido diversos periodos de duración a saber: tres legislaturas de la primera mitad del siglo XIX duraron un año; una de la segunda mitad del siglo XIX duró cuatro años y otra un año, y una en lo que va del siglo XXI, la Legislatura LXXI duró cuatro años.

Así, llegamos a la Legislatura LXXIV a quien le toco enfrentar los embates del COVID 19, que afecto la salud de todo el mundo, tomaron la valiente decisión de no detener la función legislativa y continuaron las sesiones por medio de video conferencia, algunas por su importancia se realizaron presenciales, a riesgo de la integridad de los legisladores; algunos diputados resultaron seriamente dañados en su salud.

Estimamos oportuno proponer algunas actividades que pudiesen aumentar la eficiencia y la eficacia en el resultado de la valiosa función legislativa en Michoacán. Para ello, tomamos orientación del Parlamento Inglés, quien actualmente, en todo el mundo goza de fama por su formalismo, honestidad y eficacia gubernamental.

El Parlamento Inglés está dividido en dos “casas”, está formado por la Reina y las Cámaras, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. Las funciones del Parlamento son aprobar leyes, proporcionar impuestos y controlar las acciones de gobierno.

La reina, recién fallecida y ahora el Rey, todavía juega un papel, es solo formal. En derecho, es el Jefe del Ejecutivo una parte del Legislativo y Jefe del Poder Judicial.

Es así, que propondremos incrementar en la actividad del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, los siguientes valores: disciplina, honestidad, puntualidad,

interrelación organización-humanos, procesos de información documentada, profesionalización, aprendizaje continuo y responsabilidad social.

Palabras claves: Michoacán, eficiencia, legislar, paz, prosperidad

ABSTRACT

The legislative function has great social and historical roots in Michoacán, remembering the Constituent Congress of 1814 in Apatzingán that promulgated the Constitutional Decree for the freedom of Mexican America.

We also remember that in the ten years that the Political Constitution of the Free Federated State of Michoacán was in force from 1825 to 1835, the Local Constituent Congress and the first six Constitutional Legislatures enacted 569 legal provisions of diverse hierarchy in the matters of their competence at an average 57 legislative provisions per year.

In the course of history, to the date of preparation of this legal investigation there have been seventy-four Constitutional Legislatures in the State of Michoacán. Of them, forty-four established from 1825 to 1944, lasted two years and twenty-one from 1944 to 2008 three years.

In addition, another six constitutional legislatures have had different periods of duration, namely: three legislatures in the first half of the 19th century lasted one year; one from the second half of the 19th century lasted four years and another one-year, and one so far in the 21st century, the LXXI Legislature lasted four years.

Thus, we arrived at the LXXIV Legislature who had to face the onslaught of COVID 19, which affected the health of the whole world, made the brave decision not to stop the legislative function and continued the sessions through video conference, some for their importance were held in person, at the risk of the integrity of the legislators; some deputies were seriously damaged in their health.

We believe it appropriate to propose some activities that could increase the efficiency and effectiveness of the valuable legislative function in Michoacán. To do this, we take guidance from the English Parliament, which currently enjoys worldwide fame for its formalism, honesty and government efficiency.

The English Parliament is divided into two "houses"; it is made up of the Queen and the Houses, the House of Commons and the House of Lords. The functions of Parliament are to pass laws, provide taxes, and control government actions.

The queen, recently deceased and now the King, still plays a role, it is only formal. In law, the Head of the Executive is a part of the Legislative Branch and Head of the Judiciary.

Thus, we will propose to increase the activity of the Legislative Power of the State of Michoacán, the following values: discipline, honesty, punctuality, organization-human interaction, documented information processes, professionalization, continuous learning and social responsibility.

Keywords: Michoacán, efficiency, legislate, peace, prosperity

INTRODUCCIÓN

La mejora continua, de los anhelos más persistentes en todas las entidades, tanto públicas como privadas.

En el caso de quienes estamos entregados al estudio del Poder Legislativo, pensamos y actuamos para mejorar cada día la eficacia y eficiencia legislativa.

Buscamos y encontramos grandes ideas a lo largo de la historia del derecho y a lo ancho de distintos órganos legislativos, y parlamentarios en varios países del mundo; creemos que uno de los mejores parlamentos, en cuanto al cabal cumplimiento de sus funciones en relación a la aprobación de leyes eficaces es el del Reino Unido o Parlamento Inglés.

En el plano eminentemente académico y con todo respeto a la autonomía del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y sobre todo con gran admiración a todos quienes integran la comunidad profesional en el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Diputadas, Diputados, Asesores, Personal Técnico y Administrativo, presentamos una serie de reflexiones jurídicas y políticas para ir mejorando día a día la insustituible función de aprobar leyes para el fortalecimiento de nuestro sistema democrático, y como instrumento jurídico del pleno desarrollo del pueblo.

Iniciaremos nuestra tesis presentando el impacto legislativo de algunas Constituciones importantes en La Historia del Derecho, como La Constitución Ateniense y la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, no sin antes volver a recordar los conceptos más elementales de la investigación jurídica, como “Soberanía “, “Poder Público “.

Pasaremos al Capítulo III donde abordaremos el estudio del anillo jurídico del Congreso del Estado de Michoacán, al mismo tiempo que conoceremos la estructura y funcionamiento del Parlamento del Reino Unido y otros Parlamentos que también nos servirán de referentes para propuesta final.

Culminaremos con proponer el cambio en la vida institucional de la función Legislativa en el Estado de Michoacán, cuidando meticulosamente el impacto normativo, político y social.

Nuestro objetivo principal es, entregar a nuestros lectores el resultado de información revisada académicamente con datos que sirvan para contribuir un Poder Legislativo fuerte y eficiente que cumpla su responsabilidad dentro de la división de Poderes en nuestro Sistema Constitucional.

CAPITULO I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

Introducción

Para comprender con más profundidad el estudio de los parlamentos iniciaremos con una revisión panorámica de los conceptos sobre las instituciones jurídicas que inciden en la vida política de las naciones. Es de mayor importancia volver a revisar lo que han dicho los grandes pensadores sobre la soberanía, la república, el sistema presidencialista, etc., que sin duda nos han guiado acertadamente a los estudios del Derecho Parlamentario.

1.1.- Estado

El Estado, organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables que ejerce el uso de la soberanía aplicada a la población dentro de un territorio.¹

Encontramos también el concepto de Estado que el Maestro Gabino Fraga nos deja en su obra de “Derecho Administrativo”, que lleva más de treinta ediciones, donde nos dice que el Estado *“es el ente que realiza un conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas, que lleva a cabo en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga y obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines del Estado”*.²

Leemos también al Maestro Ignacio Burgoa, que en la obra “Derecho Constitucional Mexicano”, nos explica que Estado *“es la persona moral o institución, que consiste en una nación que al ejercitar su poder soberano de autodeterminación, decide, por conducto de sus representantes organizarse jurídicamente”*.³

¹ DICCIONARIO, Larousse Ilustrado.

² FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Edit. Porrúa, México 1992, Pág. 13.

³BURGOA, Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa Vigésima Edición. México. 2017, Pág. 40.

El Maestro Genaro David Góngora Pimentel, para definir al Estado Mexicano recurre al texto constitucional, citando el artículo 40, donde se establece que “*es voluntad del pueblo mexicano constituirse en republica representativa, democrática, federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos a través de la federación establecida según los principios de esta ley fundamental*”.⁴

Nuestro concepto involucra necesariamente las libertades del pueblo y opinamos que Estado es la figura jurídica que surgió de la voluntad soberana del pueblo instaurado para organizar su función legislativa, la impartición de la justicia y la oportunidad de los servicios públicos.

1.2.- Ciencia Política

“*Estudia el intento del hombre por comprender conscientemente y resolver los problemas de vida grupal y su organización*”.⁵

“*Ciencia Política es la parte de la cultura que ve al hombre en todas sus manifestaciones y comunicaciones con otros hombres*”.⁶

Ciencia Política “*es ciencia que estudia las decisiones entre el poder y la autoridad y sus relaciones con el ser humano*”.⁷

En nuestra opinión la Ciencia Política es el cumulo de conocimientos, sistemáticos y metodológicos que estudian y nos llevan a la comprensión del pensar y actuar del ser humano, individual y colectivamente en su búsqueda del poder.

⁴GONGORA, Pimentel Genaro David y Acosta Romero Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Texto Vigente, Doctrina, Jurisprudencia, Edit. Porrúa, México, 1992, Pág. 785.

⁵WESTON, la Barre, *The Ghost Dance*. DoubleDyCo, Garden City 1970.

⁶MARSHALL, Mc. Luhan, *The Gutenberg Galaxy*, University of Toronto Press. Toronto 1962.

⁷LIONEL, Tiger y Robin Fox, *The Imperial Animal*. Holt Rinehart and Winston, New York 1971.

1.3.- Soberanía

Soberanía es “*el poder o la capacidad que tiene “la polis” para darse la organización que más le convenga sin la intervención, interferencia o hegemonía de potencias ajenas o extrañas*”.⁸

“*Soberanía es la finalidad espiritual mediata para preparar el destino ultra terrenal de los hombres reunidos en sociedad mediante la realización del orden temporal, de los valores que conducen a ese destino*”.⁹

Soberanía es “*el orden que tiene una comunidad para que dentro de ella impere la paz, y esta exigencia solo puede ratificarse si los hombres confían el poder colectivo de implantarla a otros hombres o a un grupo de individuos con el objeto de que, mediante el ejercicio del poder se logre en favor de todos y cada uno de los componentes de la sociedad humana el ambiente propicio para la convivencia armónica*”.¹⁰

Estudiando cuidadosamente la soberanía, creemos que es la habilidad colectiva de toda comunidad para diseñar su propio modelo de felicidad y el método para alcanzarla.

1.4.- Poder Político

Aristóteles nos dijo que “*el Poder Político es la fuerza del gobierno destinado a servir al bien común*”.¹¹

⁸ARISTOTELES, citado por Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, México, 2017, Pág. 195.

⁹ DE HIPONA, San Agustín, Papini Giovanni citado por Burgoa Orihuela Ignacio, Op.Cit., Pág. 196.

¹⁰ TOMAS Hobbes, *El Leviatán* citado por Ignacio Burgoa Orihuela, Op.Cit., Pág. 202.

¹¹ ARISTOTELES, citado por Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Ariel Derecho Barcelona 1986, Pág. 28.

De acuerdo al pensamiento de Guglielmo Ferrero, *“Poder Político es la infraestructura dinámica de las instituciones sociopolíticas que tiene su racionalización en la soberanía”*.¹²

Otro concepto lo descubrimos en Karl Loewenstein quien señala que *“Poder Político es una relación socio psicológica basada en el reciproco efecto entre los que detentan y ejercen el poder en forma de Estado y aquellos a los que va destinado en forma de ciudadanos”*.¹³

Después de escuchar las anteriores opiniones estimamos que Poder Político es la fuerza que surge de los votos del pueblo para encomendar a un grupo de personas la autoridad estatal que únicamente debe ejecutarse y servir al mismo pueblo del que emanó.

1.5.- Constitución

Aristóteles nos dejó establecido que *“Constitución es el ordenamiento de las magistraturas, el diseño y organización de los poderes de decisión colectiva de una comunidad política”*.¹⁴

Otro de los tratadistas consultados Pedro Salazar Ugarte señala que *“Constitución es el documento normativo que instituye la estructura de colectividad política y contiene dos requisitos esenciales: Declaración de los Derechos Fundamentales y Organización de los Órganos de Decisión Colectiva”*.¹⁵

De acuerdo a José María Gil Robles y Nicolás Pérez Serrano es *“el documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país, y que, por regla general suele contener una parte orgánica y una parte dogmática;*

¹² GUGLIELMO, Ferrero, *The Principles of Power*, New York 1942 citado por Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Pág. 24.

¹³ LOEWESNTEIN, Karl, *Political Systems, Ideologies and Institutions and the Problem of their Circulation*, Western Political Science Quarterly 1953, Pág. 680.

¹⁴ ARISTOTELES, citado por Pedro Salazar Ugarte, *La Democracias Constitucional*, FCE Mexico, 2017, Pág. 16

¹⁵ SALAZAR, Ugarte Pedro, *Op.Cit.*, Pág. 17.

dotado comúnmente de rigidez especial, sobre todo en materia de reformas y de primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas".¹⁶

En nuestra opinión la "Constitución" es el documento formal que contiene el pacto de vida política y social que celebraron todos los integrantes del pueblo por medio de sus representantes a quienes se les confirió la fuerza de poder constituyente.

1.6.- Republica

Etimológicamente Republica significa res = cosa y publica, es decir, la cosa pública en contrasentido a la res privada.¹⁷

Karl Loewenstein nos mencionó que "*República es la forma de gobierno caracterizada por la elección popular de un Presidente y la Asamblea General que aprueba las leyes*".¹⁸

En nuestro medio Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que "*Republica es todo lo concerniente al interés general, social o nacional; es decir el patrimonio económico, moral y cultural de todos los miembros del cuerpo social, sin distinción de clase y que tiene como bases fundamentales el interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia*".¹⁹

En nuestro concepto República es la forma de organizar el gobierno en la que la administración de los servicios se deja a cargo de un Presidente, la elaboración de las leyes se pone en manos del cuerpo colegiado formado por representantes del pueblo y veredictos para resolver los conflictos se confieren a letrados expertos en justicia todos trabajando coordinadamente para bien del pueblo.

¹⁶ GIL, Robles José María y Pérez Serrano Nicolás, *Diccionario de Términos Electorales y Parlamentarios*. Madrid Taurus 1977, Pág. 66.

¹⁷ PEQUEÑO, Larousse Ilustrado. México 1982, Pág. 894.

¹⁸ LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Ariel Derecho Barcelona 1986, Pág. 99.

¹⁹ BURGOA, Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa 2a Edición. México 2017, Pág. 491.

1.7.- Monarquía

Maquiavelo nos decía, al referirse a la Monarquía que es *“la forma de gobierno donde la soberanía radica exclusivamente en el Príncipe único detentador del poder bien por derecho o bien por la fuerza”*.²⁰

Montesquieu opinaba que la *“Monarquía es la forma de gobierno que tiene el despotismo como ejercicio ilegal, arbitrario y tiránico del poder político, a través de un único detentador del poder”*.²¹

También tenemos que Karl Loewenstein al referirse a la Monarquía absoluta sentenció que *“es un sistema de gobierno basado en la autocracia no totalitaria, que obtiene legitimación en el derecho hereditario al trono de determinada dinastía reconocida sin resistencia por los destinatarios del poder”*.²²

Al revisar la historia universal, consideramos que la Monarquía es un sistema de gobierno donde la equidad, la paz y la justicia quedan únicas, y exclusivamente en la decisión de un solo personaje a quien le llamamos el Rey.

1.8.- Sistema Parlamentario

Es el sistema, según Teo Stemmen *“dentro del cual la designación del ejecutivo deriva del órgano legislativo, existiendo generalmente coordinación entre ambos”*.²³

Para Ernest Fraenkel el sistema parlamentario de gobierno *“es la forma externa de Constitución representativa donde el parlamento posee influencia directa sobre la composición personal del gobierno y no se limita a ejercer prerrogativas*

²⁰ MAQUIAVELO, citado por Loewenstein Karl, Op.Cit., Pág. 44.

²¹ MONTESQUIEU. *El Espíritu de las Leyes* citado por Karl Loewenstein, Op.Cit., Pág. 45.

²² LOEWENSTEIN, Karl, Op.Cit, Pág. 81.

²³STEMME, Teo, *Sistemas Políticos Actuales*, Ediciones Guadarrama. Madrid 1967, Pág. 45.

en la legislación sino también participa en el presupuesto y control de la administración".²⁴

Maurice Duverger llama parlamentario al *"régimen donde el gobierno está dividido en dos elementos, uno, (el gabinete o gobierno, en el más estricto sentido de la palabra) es políticamente responsable ante el Parlamento y tiene el derecho de disolverlo"*.²⁵

Particularmente influenciados por la experiencia británica nosotros consideramos que sistema parlamentario es aquel, ausente de equilibrio de poderes dejando a los jueces en absoluta libertad de sus decisiones y el Parlamento tiene influencia en la elaboración de las leyes y en la formación del poder ejecutivo.

1.9.- Sistema Presidencialista

Maurice Douverger dice que el sistema presidencialista es aquel en que *"el Jefe de Estado o Presidente es elegible por la Nación y no designable por el Parlamento; la elección popular confiere gran prestigio al Presidente"*.²⁶

Biodart Campos sostiene que el presidencialismo es *"el sistema que se caracteriza por la separación de poderes, diferenciándolo del parlamentarismo"*.²⁷

El concepto formal lo encontramos en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en el sistema presidencialista se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denomina *"Presidente de los Estados Unidos*

²⁴ FRAENKEL, Ernest, citado por Teo Stemmen, Op.Cit., Pág. 115.

²⁵ DOUVERGER, Maurice, *Sociología Política*, Barcelona Ariel 197, Pág. 140.

²⁶ Citado por Burgoa Orihuela Ignacio, Op.Cit., Pág. 738.

²⁷ Ídem.

*Mexicanos y su elección será directa en los términos que disponga la Ley Electoral.*²⁸

Nuestros estudios nos permiten establecer que, el Sistema Presidencialista permite al titular del Poder Ejecutivo la administración y decisión sobre el presupuesto público, dándole así la fuerza política que no tiene ningún otro componente del gobierno.

1.10.- Cámara De Los Lores- House Of Lords

Francisco Berlín Valenzuela, refiriéndose al Reino Unido, nos explica que también se le llama en inglés “House of Lords” o Cámara Alta y se caracteriza en que sus miembros llegan a ella ejerciendo derecho hereditario y representan a la nobleza.²⁹

Para John Biffen la Cámara de los Lores es la más elitista y representativa del “Stablishment Opinion” que ejerce importante función en la administración pública, porque permite que algunos ministros del gabinete sean miembros de ella, porque está dominada por membresía hereditaria.³⁰

Pablo de Bufala Ferrer Vidal menciona que “la Cámara de los Lores está integrada por 900 pares pero pocos de ellos asisten regularmente, los miembros por orden de importancia son Príncipes y Duques de sangre real que nunca intervienen en los debates parlamentarios, más los pares espirituales que intervienen en 26 escaños, 2 para los arzobispos y 24 para los principales obispos de la Iglesia Anglicana, los pares hereditarios de Inglaterra y el Reino Unido, según se trate de títulos de creación más o menos antigua, 16 pares hereditarios de Escocia, que representan la nobleza de ese país, los representantes vitalicios de Irlanda, son categoría que se está extinguiendo, los Lores o Jueces de apelación “Appeal in Ordinary” que asisten a la Cámara en

²⁸ Artículos 80 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁹ BERLIN, Valenzuela Francisco, *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica. México 2006, Pág. 205.

³⁰ Citado por Francisco Berlín Valenzuela, Op.Cit., Pág. 205.

sus funciones judiciales y finalmente un número variable de pares vitalicios incluidas mujeres".³¹

La Cámara de los Lores, es la más conocida, que funciona en la Gran Bretaña, es parte del Órgano Legislativo que representa la conservación y convivencia con el Sistema Monárquico, incluyendo la Reina y toda la nobleza que de ahí se deriva, para dar continuidad a la vida política y social en la nación.

1.11.- Cámara De Los Comunes – House Of Commons

En inglés se le llama "House of Commons", es la parte del Parlamento Británico formada por 650 miembros de los que 523 son representantes de Inglaterra, 72 de Escocia, 38 de Gales y 17 de Irlanda del Norte, cuyo número se obtiene dividiendo al país en Distritos que en promedio tienen población aproximada de 86,000 habitantes.³²

Paul Silk menciona que *"la Cámara de los Comunes es el elemento dominante del Parlamento Inglés, formada por los diputados del pueblo, duran en su encargo 5 años, y pueden en ciertas circunstancias prorrogar sus poderes; pertenecen fundamentalmente a los partidos Conservador y Laborista, aunque también a partidos pequeños como el Partido Liberal"*.³³

El Maestro José Gamas Torruco conceptúa a la Cámara de los Comunes como *"el órgano del Parlamento Canadiense que junto al gobernador general quien es representante de la Reina y el Senado forman el Órgano Legislativo y el Gabinete del Gobierno, sus miembros son electos por el pueblo"*.³⁴

³¹ DE BUFALA, Ferrer Vidal Pablo, *El Parlamento algunas consideraciones sobre el tema*, Tesis Doctoral Facultad de Derecho UNAM División de Estudios de Posgrado. México 1990, Pág. 382.

³² FRAGA, Iribarne Manuel, *El Parlamento Británico*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1960, Pág.89.

³³ SILK, Paul, *How Parliament Works*, Londres y New York. Longman 2a Edición 1991, Pág. 8-9.

³⁴ GAMAS, Torruco José, *Regímenes Parlamentarios de Gobierno*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 197, Pág. 177.

Opinamos que la Cámara de los Comunes en Reino Unido, es la parte del órgano legislativo que representa al pueblo, dentro de un sistema político que convive armónicamente con la Monarquía.

1.12.- Leyes

De acuerdo al artículo 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo son los actos legislativos donde se crean, adiciona, modifica u abroga un ordenamiento jurídico.³⁵

Por su parte el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dice que toda resolución del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá el carácter de Ley o Decreto.³⁶

Recordamos también que León Duguit nos dijo que "*Ley es todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de Derecho Objetivo*".³⁷

Nosotros definiremos como Ley todas las normas jurídicas que son resultado del procedimiento legislativo constitucional.

1.13.- Reglamento

Nuestro Maestro Gabino Fraga estableció que "*Reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de facultad propia y tiene por objetivo facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo*".³⁸

³⁵ Artículo 234 Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

³⁶ Artículo 7º Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

³⁷ DUGUIT, Leon, *Trait de Droit Constitutionnel*, Paris 1921, Pág. 21.

³⁸ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo* 31ª Edición. Edit. Porrúa, México 1992, Pág. 104.

Y también encontramos el concepto de Reglamento que establece Carre de Malberg diciendo que es “*el acto de ejecución de la ley que emana de la autoridad administrativa*”.³⁹

Melanges Haurion simplemente dijo que “*Reglamento es la expresión de la voluntad de los administradores*”.⁴⁰

Estableceremos que Reglamento es la norma administrativa que clarifica el cómo aplicar las leyes emanadas del Poder Legislativo.

1.14.- Primer Ministro

Según la página del Parlamento de Reino Unido, el Primer Ministro es un político que sirve como jefe del poder ejecutivo en algunos estados, como cargo de máxima responsabilidad.⁴¹

Otro concepto que hemos encontrado es que el Primer Ministro es el Jefe de Gobierno en el Sistema Parlamentario, normalmente es del líder del partido político que tiene mayoría.⁴²

Siguiendo en el Reino Unido, también revisamos que el Primer Ministro en Gran Bretaña e Irlanda del Norte es el Jefe del Gobierno de su Majestad y en conjunto con el gabinete integrado por todos los ministros de mayor rango que son los jefes de los departamentos del gobierno y colectivamente responsables de sus políticas y acciones ante el monarca, el Parlamento, su partido político y en última instancia ante el electorado.⁴³

³⁹ DE MALBERG, Carre, citado por Gabino Fraga, Op.Cit., Pág. 105.

⁴⁰ HAURION, Malanges, citado por Gabino Fraga, Op.Cit., Pág. 105.

⁴¹ <http://www.parliament.uk>. 31 agosto 2020 9:00 horas.

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

Nuestro concepto es que el Primer Ministro es el funcionario de más alto rango con facultades de mando jerárquico en la administración pública de un país o Estado.

1.15.- Congreso De Michoacán

La definición formal establecida en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que Congreso es la asamblea que deposita el ejercicio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.⁴⁴

También encontramos que Congreso del Estado de Michoacán, según el artículo 2 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo consigna que es el órgano del Estado, integrado por Diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo conforme a los principios de votación de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que durarán en su encargo 3 años.⁴⁵

El Maestro Ignacio Burgoa refiere que *“Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es el órgano legislativo que ejerce las facultades que no están reservadas al Órgano Legislativo Federal, formado por una sola Cámara de Diputados funcionando por legislaturas en periodos de 3 años”*.⁴⁶

En nuestro concepto Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es el órgano legislativo, instituido por la Constitución Política que tiene funciones legislativas, de juicio político, de nombramiento y de control presupuestal para garantizar el correcto funcionamiento del poder público en el Estado de Michoacán.

⁴⁴ Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

⁴⁵ Artículo 2 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁴⁶ BURGOA, Orihuela Ignacio, Op.Cit., Pág. 933.

CAPITULO II

CONSTITUCIONES DE LA HISTORIA UNIVERSAL

CAPITULO II CONSTITUCIONES DE LA HISTORIA UNIVERSAL

Introducción

Pocos fenómenos sociales resultan tan apasionantes en su estudio como la Constitución Ateniense y la Carta Magna de 1215 en Inglaterra. Parece de gran facilidad que los griegos lograrán unir una plena democracia en su sistema jurídico y político, resaltando la forma en que designaban a sus magistrados con la participación de todo el pueblo, sin duda un ejemplo para todos los países, aún los siglos después .

La Carta Magna de 1215, nos llena de emoción por las avanzadas instituciones jurídicas que reglamentó, mucho antes de los estudios sobre derechos humanos y la igualdad de hombre y mujer en los aspectos patrimoniales de la familia.

2.1.- Constitución Ateniense

La sabiduría de los griegos fue inmensa y conforme Atenas avanzó hacia la democracia y se dio su Constitución, sirvió de guía para muchos órganos legislativos, consolidó instituciones esenciales como los Magistrados, Los Arcontes, la “Boule” o Consejo y el Areópago.

La Constitución Ateniense es obra de Aristóteles, varios siglos antes de Cristo, ha sido guía de los sistemas jurídicos de varias regiones del mundo. Por su gran importancia jurídica la inclinación en esta tesis de Maestría.

Los magistrados ordinarios eran generalmente designados por sorteo, entre todos los que se ofrecían como candidatos, y se conservaban en funciones durante un año, en la inteligencia de que, por regla, la reelección estaba prohibida. Los principales funcionarios militares y financieros, sin embargo, eran designados mediante voto. Las elecciones para todos los cargos se hacían en primavera, hacia el mes de abril, y los electos entraban en funciones a comienzos del año oficial, en el mes de julio. Todo magistrado recién electo debía someterse al escrutinio, calificación de sus circunstancias ante un tribunal de derecho.

Además, podía sufrir la suspensión o deposición durante el término de su cargo, y, al acabar sus funciones, estaba obligado a rendir cuentas ante los auditores públicos. Por lo general, los magistrados se agrupaban en cuerpos de diez, al parecer para que cada una de las diez tribus tuviera un representante, y estos cuerpos podían tener oficiales subordinados, tales como un secretario o un tesorero anexo a la secretaría. Los magistrados tenían el derecho de imponer multas hasta cierto límite o de procesar ante la corte a los delictuosos.⁴⁷

Los principales funcionarios administrativos eran los nueve Arcontes que junto con el secretario de los Thesmosthatae formaban un cuerpo de diez, eran designados por sorteo, uno por cada tribu. De estos, tres eran especialmente nombrados Arconte, Rey y Polemarco, en tanto que los otros seis recibían el nombre de Thesmothetae. Los distintos Arcontes tenían deberes especiales, de carácter principalmente judicial o religiosos.

El Arconte en jefe, era la cabeza visible del Estado y se le llamaba Eponumus, por cuanto daba su nombre a la anualidad. La dirección de las Grandes Dionisiacas y de algunos otros festivos era de su incumbencia, y sus deberes judiciales estaban relacionados con la administración de la Ley Familiar.

El Arconte Rey era el principal funcionario religioso del Estado, y en tal capacidad gobernaba los Misterios, las Leneas y las Carrera del Antorcha. Judicialmente, conocía las causas de carácter religioso y presidía los juicios de homicidio.⁴⁸

El Polemarco que ya no era el comandante en jefe que su nombre indica, estaba encargado de otros deberes religiosos y entendía en las causas referentes a los no ciudadanos, como el Praetor Peregrinus de Roma.

Los seis Thesmothetae o Arcontes Mayores se ocupaban conjuntamente en asuntos casi todos judiciales y legales, vigilaban la marcha de los tribunales, presidían ciertas causas que les eran turnadas, conservaban y revisaban los códigos legales.

⁴⁷ PETRIE. A, *Introducción al Estudio de Grecia*, FCE. México 1956, Pág. 83.

⁴⁸ Ídem.

Entre numerosos cuerpos administrativos de menor importancia, la mayoría integrados por diez miembros cada uno, encontramos al cuerpo de magistrados de policía que cuidaban de las prisiones y de las penas corporales.

Los funcionarios más importantes del Estado Ateniense eran los Generales. Se elegían levantando la mano en la asamblea, y generalmente, aunque no siempre, uno por cada tribu y eran reelegibles cada anualidad. Los generales no solo conducían las operaciones en el campo de batalla, sino que también se encargaban de toda la administración militar y naval, y presidían todos los negocios relativos a estas cuestiones. Podían también, convocar especialmente a la asamblea para discutir sus proposiciones.

La presidencia entre los generales se regía por disposiciones especiales de la asamblea que designaba a algunos de ellos para la jefatura de alguna expedición determinada y entre ellos nombraba un jefe supremo. Ocasionalmente se daban facultades muy amplias a algún General.

La Boule, consistía en 500 ciudadanos mayores de 30 años y designados por sorteo, a razón de 50 por tribu. Permanecían en funciones durante un año y solo podían ser reelectos una vez. Los recién nombrados quedaban sujetos al escrutinio ante los consejeros salientes y a la aclaración de cuentas finales al acabar el cargo. Mientras desempeñaban el cargo, estaban exentos del servicio militar y cobraban un sueldo.⁴⁹

La imposibilidad de manejar un cuerpo tan vasto de 500 funcionarios, se resolvía mediante el recurso del designar a los 50 consejeros de cada tribu para presidir el Consejo por una décima parte de la anualidad como comisión permanente, según el orden determinado para el sorteo, los miembros de la Comisión y a la tribu que le tocaba el turno debían sesionar todos los días, recibían y preparaban los negocios del Consejo, y convocaban las reuniones del propio Consejo y de la Asamblea. Cada día, designaban presidente por sorteo a uno de sus miembros y presidía un día y una noche, y guardaba el sello del Estado y las llaves del tesoro.

⁴⁹ Ídem Pág. 85.

Los poderes del Consejo abarcaban prácticamente todos los departamentos de la administración pública.

El Consejo o Boule preparaba todos los negocios que habían de someterse a la Asamblea, así como los respectivos proyectos de resoluciones y era irregular el presentar a la Asamblea ningún asunto que antes no hubiere pasado por el Consejo, y que no constase formalmente en el orden del día.

La Asamblea tras de adoptar una resolución podría remitir al Consejo la ejecución de los detalles.

El Consejo cooperaba generalmente con los demás magistrados en el desempeño de sus deberes y dirigía el escrutinio de los Arcontes y miembros entrantes del Consejo.

Al Consejo incumbía de modo muy especial el gobierno de las finanzas, y vigilaba a todos los funcionarios que tenían manejo de fondos públicos.

El Consejo recibía a los enviados extranjeros o embajadores y ratificaba los tratados y alianzas.

Sus funciones comprendían también un buen número de asuntos religiosos, tales como reglamentación de festivales y ceremonias.

Judicialmente recibía las acusaciones contra funcionarios, resolvía por sí mismo o los turnaba a los tribunales cuando el delito se consideraba lo bastante serio y su pena rebasaba los 500 dragmas de la multa máxima que el Consejo podía imponer.

La suprema institución política de Atenas era la Ecclesia o Asamblea Pública a que concurrían todos los ciudadanos en pleno disfrute de sus derechos cívicos, aun cuando solo una pequeña porción podía ejercer sus privilegios. Sin embargo, para ciertos fines especiales que afectaban a los individuos se requería quorum de seis mil. El sitio habitual de las reuniones era la Plaza del Mercado.⁵⁰

⁵⁰ Ídem Pág. 87.

Cada décima del año debía celebrarse 4 sesiones ordinarias, y otras especiales o extraordinarias cuando se creía conveniente, siempre unas y otras bajo la presidencia de los Pritanos, que se ocupaba de ciertos asuntos peculiares, como la revisión anual de las leyes. Los asistentes percibían una remuneración por cada junta, que en principio fue de un oblo, después de tres, y en el siglo IV de un dragma por sesión ordinaria y un dragma y medio por la kuria.

La sesión solía abrirse con un sacrificio y una plegaria. Los presidentes presentaban los asuntos de la orden del día. El proyecto de resolución recomendado por el Consejo para cada negocio era leído por el heraldo y se tomaba la votación preliminar para decidir si el proyecto resolutivo se aceptaba en sus términos o había de ser discutido. Si se convenía en discutirlo, el heraldo preguntaba quien desea hablar. Los oradores se dirigían al auditorio desde el púlpito o plataforma. Acabada la discusión, el decano proponía la cuestión al voto que generalmente era a mano alzada y por aclamación, pero algunas veces por insaculación en la urna.

Toda resolución de la Asamblea o se refería a un caso determinado y ejecución, y detalles consiguientes se remitían generalmente al Consejo o bien estaba destinada a formar parte permanente de la Constitución o Ley y entonces era turnada para su examen a la Corte o Comisión de Castas especiales. Había que cuidar de que la nueva ley no fuera contradictoria con las ya existentes, de lo contrario la proposición podía ser atacada por acción pública contra la ley mal dictada.

Las denuncias políticas cursadas a través de la Asamblea eran comúnmente turnadas al Consejo para su consideración, pero, ocasionalmente, la Asamblea podía constituirse en Tribunal o Gran Jurado para conocer de algún delito grave como puede ser el caso de juzgar a generales por su mala participación en alguna batalla.

2.2.- La Carta Magna de 1215

En 1215, después de que el Rey Juan de Inglaterra violara un número de Leyes y tradiciones y un súbdito lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual exhibe lo que después vino a ser considerado como los derechos humanos.

Este importante documento empieza diciendo: *“Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, Señor de Irlanda, Duque de Normandía y Aquitania y Conde de Anjou, a sus arzobispos, obispos, abades, condes, barones, jueces, guardas, alguaciles, mayordomos, criados y a todos sus funcionarios y leales súbditos. Salud.*

Sabed que, ante Dios, por el bien de nuestra alma y de la de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y exaltación de la Santa Iglesia y para mejor organización de nuestro reino, con el consejo de nuestros reverendos padres Esteban, Arzobispo de Canterbury, primado de toda Inglaterra y Cardenal de la Santa Iglesia de Roma; Enrique, Arzobispo de Dublín; Guillermo, Obispo de Londres; Pedro, Obispo de Winchester, y otros súbditos leales”.⁵¹

Por su amplio valor histórico y contenido institucional, presentamos algunos textos de singular relevancia:

“En primer lugar hemos asentido ante Dios, y por esta nuestra presente carta, confirmada por nosotros y nuestros herederos para siempre, que la Iglesia de Inglaterra será libre y gozará inviolablemente de todos sus derechos y libertades; y haremos que unos y otros sean, por tanto, observados; en consecuencia, la libertad de elecciones, que se ha creído muy necesaria para la Iglesia de Inglaterra, y por nuestra libre voluntad y agrado la hemos concedido y confirmado por nuestra carta, y obtenido la confirmación de ella por el Papa Inocencio III, antes de la discordia surgida entre Nos y nuestros barones; la cual carta observaremos y haremos que sea observada plenamente por nuestros herederos para siempre. Hemos concedido también a todos los hombres libres de nuestro reino, por Nos y nuestros herederos, para siempre todas las

⁵¹ PACHECO, Gómez. M, *Los Derechos Humanos Documentos Básicos*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000, Pág. 39-49.

infrascritas libertades para que las tengan y posean, ellos y sus herederos de Nos y nuestros herederos para siempre".⁵²

Los derechos por causa de muerte los regulaba de la siguiente forma:

“Si alguno de nuestros condes, o barones, y otros que dependen principalmente de nosotros por servicio militar, muriese, y al tiempo de su muerte fuese de edad su heredero, y debiere compensación, tendrá la herencia contra pago de la compensación antigua; es decir, el heredero o herederos de un conde, cien libras por toda una baronía; el heredero o herederos de un caballero, cien chelines a lo más por todo un feudo de caballero; y el que deba menos, pagará menos, según la antigua costumbre de los feudos.

Pero si el heredero de dichos fuese menor de edad, y estuviese bajo tutela, tendrá su herencia sin compensación o multa, cuando llegue a ser mayor de edad.

El guardador de la tierra del heredero que sea menor de edad, solamente sacará de la tierra de dicho heredero proventos razonables, y la someterá a costumbres y servicios razonables; y eso sin destruir o arruinar a los hombres o las cosas; y si Nos encomendamos la guarda de esas tierras al sheriff, o a otro cualquiera que sea responsable a Nos por los productos de la tierra, y si él ejecutase actos de destrucción o de ruina en las tierras de la tutela, lo compeleremos a dar satisfacción, y la tierra será encomendada a dos legítimos y discretos moradores de aquel feudo, quienes serán responsables por los productos a Nos, o aquel a quien Nos los asignaremos; y si Nos diéramos o vendiéremos la guarda de dichas tierras a alguien, y él ejecutase actos de destrucción o ruina en ellas, perderá la tutela, que será transferida a dos legítimos y discretos moradores en el feudo, los cuales serán de igual manera responsables a Nos cómo se ha dicho.

Pero el tutor, mientras tenga la guarda de la tierra, deberá conservar y mantener las casas, parques, dehesas, estanques, molinos, y otras cosas pertenecientes a la tierra, cubriendo los gastos con los productos de ella; y cuando el heredero

⁵² MAGNA CARTA. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 6-165 consultado 13 de agosto del 2021 11:25 am.

llegue a ser mayor de edad, deberá restituírle toda su tierra, provista de arados e implementos de labranza, según la estación lo requiera, y el producto de la tierra pueda razonablemente sufragar.

Los herederos se casarán sin degradar su linaje y antes que el matrimonio sea contraído deberá darse conocimiento de él a sus más cercanos parientes consanguíneos.

Una viuda tendrá inmediatamente después de la muerte de su marido, y sin dificultad ninguna, su haber de matrimonio y su herencia; ni será ella obligada a dar cosa alguna por su viudedad o por su haber de matrimonio, o por su herencia, que su marido y ella poseían el día de la muerte de aquél; y puede ella permanecer en la casa habitación de su marido cuarenta días después de su muerte, dentro del cual término le será asignada su viudedad.

Ninguna viuda será obligada a casarse entretanto que ella tenga la intención de vivir sin marido. Pero ella dará fianza, sin embargo, de que no se casará sin nuestro asentimiento, si dependiere de Nos, o sin el consentimiento del señor de quien dependa, si dependiese de otro”.⁵³

Los límites a los abusos en los embargos también fueron evitados así:

“Ni Nos ni nuestros alguaciles embargaremos ninguna tierra o renta por ninguna deuda, mientras haya muebles del deudor en la finca que sean bastantes para pagar la deuda. Ni se embargará a los fiadores del deudor, entretanto que el deudor principal sea suficiente para el pago de la deuda, y si el principal deudor falta al pago de la deuda, no teniendo enteramente con qué satisfacerla, entonces los fiadores responderán de la deuda; y si ellos lo hicieren, podrán tener las tierras y las rentas del deudor, si lo desean, hasta que sean satisfechos de la deuda que pagarán por él, a menos que el deudor principal pueda probar que se halla libre contra dichos fiadores.

Si alguien hubiese tomado prestada alguna suma de los judíos, grande o pequeña, y muere antes de que el préstamo hubiera sido cancelado, la deuda

⁵³ Ídem. Pág. 166.

no devengará intereses mientras que el heredero se halle en la minoría de edad, sea quien fuere la persona de quien dependa; y si la deuda cae en nuestras manos, Nos tomaremos nada más de lo que sea por el valor de la suma principal mencionada en el título de la deuda.

Y si alguien muriere siendo deudor a judíos, su mujer tendrá su viudedad, y no pagará nada de la deuda; y si el finado dejó hijos menores, se les proveerá de las cosas necesarias según la heredad (o propiedad inmueble) del finado; y del residuo se pagará la deuda, reservando, sin embargo, el servicio debido a los señores feudales. Hágase también de igual manera con las deudas a favor de otras personas que no sean judíos.

No se impondrán derecho de escudo (scoutage) ni subsidio en nuestro reino, a menos que sea por el Consejo Común de nuestro reino, excepto para redimir nuestra persona, y para armar caballero a nuestro hijo mayor, y para casar una vez a nuestra hija mayor, y para esto no se pagará más que un subsidio razonable. De la misma manera deberá hacerse respecto de los subsidios de los ciudadanos de Londres”.⁵⁴

Los derechos fundamentales de los ciudadanos se reconocieron de la siguiente forma:

“Los ciudadanos de Londres tendrán todas sus antiguas libertades y costumbres libres, tanto por tierra como por agua. Además, decretamos y concedemos que todas las demás ciudades, y burgos, y villas, y puertos, tengan sus libertades y costumbres libres.

Y para tener la aprobación del Consejo Común del reino en lo tocante a la fijación de un subsidio (excepto de los tres casos arriba mencionados) o de un derecho de escudo, haremos que sean convocados los arzobispos; obispos, abades, condes y grandes barones del reino, por nuestras cartas selladas; y además de esto haremos que sean convocados, en general, por nuestros sheriffs y alguaciles, todos los demás que dependen de Nos directamente, en fecha fija, es decir, cuarenta días al menos antes de la reunión, y en un lugar preciso; y en

⁵⁴ Idem. Pág. 167.

todas las cartas de tal convocatoria especificaremos la causa de ella. Y hecha de esta forma la convocación, se precederá al despacho de los negocios el día señalado, según el parecer de los que se hallaren presentes, aunque todos los que fueron convocados no hayan concurrido.

Para lo futuro no concederemos a nadie que pueda exigir subsidios de sus inquilinos libres, a menos que sea capaz para redimir su cuerpo, y para hacer caballero a su hijo mayor, y para casar una vez a su hija mayor; y para esto, solamente se pagará un subsidio razonable.

Nadie será compelido a cumplir por un servicio mayor para un feudo de caballero, o para cualquier otra posesión libre, que el que por ellos se deba”.⁵⁵

La garantía de seguridad jurídica durante los juicios se sustenta y eran de la siguiente forma:

“El tribunal de pleitos comunes no seguirá a nuestra Corte, sino que se reunirá en un lugar fijo.

Los juicios sobre asuntos de despojo, y de muerte de antecesor, y de última presentación de beneficio, no se seguirán en otro sitio que no sean sus propios tribunales condales y del modo siguiente: Nos, a nuestro Justiciar mayor si Nos estuviésemos fuera del reino, enviará dos jueces a cada condado cuatro veces al año, quienes, con los cuatro caballeros elegidos por el pueblo de cada condado, tendrán dichas asistas (sesiones para juzgar) en el tribunal condal, en el día y lugar de reunión de ese tribunal.

Y si no pudieren ser determinadas algunas materias en el día de reunión del tribunal condal, quedarán allí tantos caballeros y poseedores libres que han estado presentes como fueran necesarios para el eficiente pronunciamiento de los fallos, según el mayor o menor número de negocios que haya.

Ningún hombre podrá ser multado por una pequeña falta, sino según el grado de la falta; y por una falta grave será multado en proporción a la gravedad de ella;

⁵⁵ Ídem. Pág. 168.

salvas las pertenencias de la vivienda que tiene; y si fuere comerciante, salvo su mercancía; y un villano será multado de la misma manera, salvo su aparejo de carro, si cayere bajo nuestra clemencia; y ninguna de las dichas multas será impuesta sino por el juramento de hombres honestos del vecindario.

Los condes y los barones no serán multados sino por sus pares, y sólo según la gravedad del delito.

Ningún clérigo será multado con respecto a sus tenencias legales sino en la proporción sobredicha y no según el valor de su beneficio eclesiástico.

Ninguna comunidad ni persona serán compelidas a hacer puentes sobre los ríos, a menos que antiguamente y de derecho hayan estado obligadas a hacerlos.

Ningún sheriff, comisario de policía, coronel, u otros de nuestros ministros de justicia, conocerá en los pleitos de la Corona.

Todos los condados, centurias, distritos y divisiones se mantendrán al antiguo arriendo, sin aumento ninguno, excepto en nuestras tierras del dominio real.

Alguno que tenga de nosotros un feudo lego muriese, y el sheriff, o nuestro alguacil mostrare nuestras cartas patentes de intimación, concernientes al pago de lo que el finado nos deba, será legal para el sheriff o para nuestro alguacil embargar y registrar los muebles del finado que se hallen en su feudo lego, hasta concurrencia del valor de la deuda, por vista de hombres legales, de manera que nada se distraiga hasta que toda la deuda nos sea pagada; y el resto se dejará a los albaceas para que cumplan la voluntad del finado; y si éste nada nos debiere, se dispondrá de todo según su voluntad, salvo las partes razonables que correspondan a la mujer y a los hijos.

Si algún hombre libre muere intestado, sus bienes muebles serán distribuidos por manos de sus parientes más próximos y amigos, bajo la supervisión de la Iglesia, salvando a cada uno las deudas que a su favor hubiere contra el finado.

Ningún comisario o alguacil nuestro tomará de ningún hombre granos u otras provisiones, a menos que pague al contado por ellos, o que el vendedor le dé plazo para el pago.

Ningún comisario de policía compelerá a ningún caballero a dar dinero por guardia del castillo si él mismo la hiciere en persona, o por medio de otro hombre apto, en caso de que se halle impedido por alguna causa razonable. Además, si Nos lo condujéramos o lo enviáremos al servicio militar, estará libre de la guardia del castillo en proporción al tiempo durante el cual esté en servicio por orden de Nos.

Ningún sheriff o alguacil nuestro, u otro cualquiera tomará caballos o carros de ningún hombre libre para hacer acarreos, contra la voluntad de dicho hombre libre.

Ni Nos, ni nuestros alguaciles tomaremos la leña que no es nuestra para nuestros castillos o para otros usos, contra la voluntad del dueño de esa leña.

No retendremos las tierras de los que sean condenados por delito grave (felony) más de un año y un día, y después de este tiempo serán entregadas al señor del feudo.

Todas las compuertas o paraderas que haya en los ríos Támesis y Medway, y por toda Inglaterra, serán abolidas para el venidero, excepto en la costa del mar.

El auto llamado praecipe no será en lo futuro concedido a persona alguna concerniente a ninguna tenencia por la cual un hombre libre pueda perder su tribunal.

Habrá una medida para el vino y otra para la cerveza en todo el reino, y una medida de los granos, es decir, “la arroba de Londres”; y un ancho de una tela teñida, es decir, dos años dentro de las listas; y los pesos también serán como las medidas.

De aquí en adelante no se dará ni cobrará nada por un auto de investigación con respecto a vida o miembros, sino que se otorgará gratuitamente, y nunca será denegado.

Si alguien dependiese de Nos por feudo arrendado, censo o enfiteusis, y tuviere también tierras de otro señor por servicio militar, Nos no tendremos (por razón de ese feudo arrendado, censo o enfiteusis) la tutela del heredero o de la tierra que pertenezca al feudo; ni tendremos la guarda, del feudo arrendado, censo o enfiteusis a menos que el feudo arrendado esté sujeto a servicio militar. No tendremos la tutela de un heredero, ni de ninguna tierra que él tenga de otro por servicio militar, por razón del empleo de suministrarnos alguna arma (petty serjeanty) que tenga de nosotros, así como por el servicio de darnos saetas, puñales y otras semejantes.

Ningún alguacil pondrá en lo futuro en juicio a ningún hombre sobre su acusación singular, sin que se produzcan testigos fidedignos para probarla.

Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país.

A nadie venderemos, a nadie negaremos ni retardaremos el derecho o la justicia”.⁵⁶

“Todos los comerciantes podrán salir salvos y seguros de Inglaterra y entrar en ella, con el derecho de quedarse allí, y trasladarse tanto por agua como por tierra para comprar y vender, según las costumbres antiguas y permitidas, sin ningún perjudicial portazgo, excepto en tiempo de guerra, cuando sea de alguna nación que se halle en guerra con Nos. Y si algunos de estos últimos se hallaren en nuestro país al principio de una guerra, serán detenidos, sin hacer daño a sus cuerpos o mercaderías, hasta que sepamos, o sepa nuestro justiciar principal, cómo son tratados nuestros comerciantes en la nación que está en guerra con

⁵⁶ Ídem. Pág. 169.

nosotros; y si los nuestros están allí salvos y seguros, los de ella lo estarán del mismo modo en nuestro país.

En lo futuro será legal para cualquiera (salvo siempre aquellos que están encarcelados o proscritos de acuerdo con la ley del reino, y nativos de algún país en guerra con nosotros, y comerciantes, que serán tratados en la forma provista más arriba) dejar nuestro reino y volver a él, salva y seguramente por tierra o por agua, excepto por un breve lapso en tiempo de guerra, por razón de política pública, conservando siempre la fidelidad que nos es debida.

Si de alguno depende algún feudo que ha vuelto a Nos por confiscación o falta de herederos (como los señoríos de Wallingford, Nottingham, Bolonia, Lancaster y otros feudos que están en nuestras manos y que son baronías) y muriese, su heredero no nos dará otro subsidio ni prestará a Nos otro servicio que el que prestaría el barón, si éste poseyese la baronía; y Nos poseeremos de la misma manera que la poseía el barón.

Los hombres que vivan fuera del bosque no necesitarán en adelante comparecer ante nuestros jueces de bosques, por razón de intimación general, excepto aquellos que son acusados o son fiadores de alguna persona o personas detenidas por delitos cometidos en los bosques.

Nombraremos jueces, comisarios, sheriffs o alguaciles tan sólo a los que conozcan las leyes del reino y los medios de observarlas bien.

Todos los barones que hayan fundado abadías, respecto de las cuales tienen cartas de los reyes de Inglaterra, o de las cuales tienen larga, y continuada posesión, tendrán la guarda de ellas cuando se hallen vacantes tal como corresponde que la tengan.

Todos los bosques que han sido establecidos como tales en nuestro tiempo, serán desacotados inmediatamente; e igual proceder se tendrá con los ríos que han sido tomados o cercados por Nos en nuestro tiempo.

Todos las malas costumbres concernientes a bosques, conejeras, guardabosques y conejeros, sheriffs, y sus empleados, ríos y sus guardianes,

serán sujetas inmediatamente a una investigación en cada condado por doce caballeros del mismo condado, elegidos por los hombres honestos del mismo, y bajo juramento; y dentro de cuarenta días después de dicha investigación serán enteramente abolidas, de modo que jamás vuelvan a ser restablecidas, siempre con tal que hayamos hecho previamente intimación de ello, o lo haya hecho nuestro justiciar, si es que no estuviéramos en Inglaterra.

Nos dejaremos libres inmediatamente todos los rehenes y prendas que nos han dado nuestros súbditos ingleses como seguridades para mantener la paz y prestarnos fiel servicio.

Removeremos enteramente de nuestros alguacilazgos a los parientes de Gerardo de Athyes, (de modo que en lo futuro ellos no tengan ningún alguacilazgo en Inglaterra), a saber, Engelardo de Cygony, Pedro y Gyon de Canceles, Gyon de Cygony, Godofredo de Martyn y sus hermanos, Felipe, Mark y sus hermanos, y su sobrino Godofredo, y a toda su progenie.

Tan pronto como se restablezca la paz, enviaremos fuera del reino a todos los caballeros, ballesteros, escuderos y soldados mercenarios extranjeros que han venido con sus caballos y armas en perjuicio de nuestro pueblo.

Si alguno, sin previo juicio legal de sus pares, ha sido desposeído o privado por Nos de sus tierras, castillos, libertades o derechos, se los restituiremos inmediatamente; y si sobre este punto se suscitare alguna disputa, sea decidida la materia por los veinticinco barones que se mencionan más abajo en la cláusula para la conservación de la paz. Además, en cuanto todas las posesiones de que alguna persona haya sido desposeída o privada sin el juicio legal de sus pares, ya sea por el Rey Enrique, nuestro padre, o por nuestro hermano, en Rey Ricardo, y que Nos tenemos en nuestras manos o son poseídas por nosotros, y que Nos estamos obligados a sanear, tendremos un plazo por el término usualmente concedido a los Cruzados; excepto por aquellas cosas sobre las cuales tenemos pleito pendiente, o respecto de las cuales se ha hecho una investigación por nuestra orden, antes de que emprendamos la cruzada; pero tan pronto regresemos de nuestra expedición (o si por acaso desistimos de ella), inmediatamente haremos que se administre plena justicia con ellos.

Asimismo, tendremos el mismo plazo para, de la misma manera, hacer justicia en cuanto al desbosque a retención de los bosques que nuestro padre, Enrique, y nuestro hermano, Ricardo, han plantado; y para la guarda de las tierras que están en el feudo de otro (a saber, aquellas guardas que hasta aquí hemos tenido por razón del feudo dependiente de Nos por servicio de caballero), y para las abadías fundadas en feudo que no sea nuestro, a las cuales el señor del feudo pretende tener derecho; y cuando hayamos regresado de nuestra expedición, o si desistimos de ella, inmediatamente haremos plena justicia a todos los que reclaman es estas materias.

Nadie será arrestado o encarcelado en virtud de demanda de una mujer, por la muerte de cualquier otro hombre que no sea su marido.

Todas las multas injustas e ilegales y todas las penas pecuniarias impuestas injustamente, y contra la ley del país, serán perdonadas eternamente, o si no se dejarán a la decisión de los veinticinco barones que se mencionan más abajo en la cláusula relativa al aseguramiento de la paz, o al fallo de la mayoría de ellos, junto con dicho Esteban, arzobispo de Canterbury, si puede hallarse presente, y otros a quienes él desee traer consigo para ese fin; y si él no puede estar presente seguirá el negocio no obstante sin él, con tal siempre de que si uno o más de los veinticinco barones fueren demandantes en la misma causa, sean puestos a un lado en lo que concierne a este negocio particular y otros sean reemplazados en su lugar después de haber sido escogidos por el resto de los dichos veinticinco para ese propósito solamente, y después de haber prestado juramento”.⁵⁷

“Si Nos hubiéramos despojado o desposeído a galenses de tierras, libertades u otras cosas sin el juicio legal de sus pares en Inglaterra o en Gales, les serán inmediatamente restituidas, y si se suscita alguna disputa sobre este punto, la materia será determinada en las fronteras por el juicio de sus pares; por tenencias en Inglaterra, según la ley de Inglaterra; por tenencias en Gales, según la ley de Gales; por tenencias en las fronteras, según la ley de las fronteras; los habitantes de Gales harán lo mismo con Nos y con nuestros súbditos.

⁵⁷ Ídem. Pág. 172.

Además, en lo concerniente a todas aquellas cosas de que cualquier habitante de Gales haya sido despojado o privado sin el juicio legal de sus pares por el Rey Enrique, nuestro padre, o por nuestro hermano, el Rey Ricardo, y que se hallan en nuestras manos (o son poseídas por otros, con la obligación por nuestra parte de saneárselas), tendremos un plazo por el tiempo generalmente concedido a los Cruzados; excepto aquellas cosas acerca de las cuales hay un pleito entablado o una investigación realizada por nuestra orden antes de que emprendamos la cruzada; pero tan pronto como regresemos (o si por acaso desistimos de nuestra expedición), inmediatamente haremos plena justicia en conformidad con las leyes de Gales y en relación con las regiones antedichas.

Inmediatamente pondremos en libertad al hijo de Lowelin y a todos los rehenes de Gales, y los relevaremos de los compromisos en que habían entrado con Nos como garantía para el mantenimiento de la paz.

Trataremos con Alejandro, Rey de los escoceses, acerca de la restitución de sus hermanas y sus rehenes, sus derechos y libertades, en la misma forma y manera que lo haremos con nuestros barones de Inglaterra, a menos que por obligaciones contraídas con Nos por su finado padre Guillermo, último Rey de los escoceses, deba ser de otra manera; y esto se dejará a la determinación de sus pares en nuestro tribunal”.⁵⁸

La fuerza política y jurídica de esta Carta se consagra de la siguiente forma:

“Además, todas las dichas costumbres y libertades, la observancia de las cuales en nuestro reino hemos concedido en cuanto corresponde a Nos para con nuestro pueblo, serán observadas por todos los de nuestro reino, tanto clérigos como legos, en cuanto les concierne para sus dependientes.

Dado que, para honra de Dios y reforma de nuestro reino, y para aquietar la discordia que ha surgido entre Nos y nuestros barones, hemos concedido todas las cosas antedichas, en el deseo de que ellas puedan ser disfrutadas de manera firme y duradera, les damos y concedemos la siguiente seguridad, a saber: que los barones elijan veinticinco barones del reino que ellos crean conveniente,

⁵⁸ Ídem. Pág. 175.

quienes cuidarán con todo su poder de poseer y observar, y hacer que se observen la paz y las libertades que les hemos concedido, y que confirmamos por nuestra presente carta de manera que si Nos, o nuestro justiciar, o nuestros alguaciles o cualquiera de nuestros empleados faltaren en algún caso a la ejecución de ellas para con algunas personas, o infringieren algunos de estos artículos de paz y seguridad, y se notifica el delito a cuatro barones, elegidos de entre los veinticinco arriba mencionados, los dichos cuatro barones se dirigirán a Nos (o a nuestro justiciar, si estuviéramos fuera del reino), y presentando ante nosotros el agravio, pedirán que sea reparado sin tardanza. Y si no fuere reparado por Nos (o si por acaso Nos estuviésemos fuera del reino) y no fuese reparado por nuestro justiciar dentro de cuarenta días, contados desde el día en que se notificó a Nos (o a nuestro justiciar, si estuviésemos fuera del reino), los cuatro barones antedichos referirán la causa al resto de los veinticinco barones, y esos veinticinco barones, junto con la comunidad de todo el país, nos embargarán y afligirán de todas las maneras posibles, a saber: embargando nuestros castillos, tierras, posesiones, y en todas otras maneras que puedan, hasta que el agravio haya sido reparado a su satisfacción, dejando a salvo nuestra propia persona, y las de nuestra reina e hijos; y cuando el agravio haya sido reparado, y aquellos resumirán sus antiguas relaciones tocantes a nosotros. Y cualquiera en el reino que lo desee, puede jurar que obedecerá las órdenes de los veinticinco barones antedichos para la ejecución de todas las cosas que se han mencionado, y que nos apremiará, junto con ellos, hasta lo último de su poder; y damos pública y amplia libertad a cualquiera que desee prestar ese juramento, y nunca impediremos a nadie a que lo preste. Y si alguno de nuestros súbditos no prestara por su propio acuerdo un juramento para ayudar a los veinticinco barones a obligarnos y apremiarnos, daremos orden para que se lo compela a prestar el referido juramento. Y si alguno de los veinticinco barones muriese o saliese fuera del reino, o de cualquier modo se hallará impedido de poner las dichas cosas en ejecución, el resto de los veinticinco barones pueden elegir otro en su lugar, a su discreción, el cual será juramentado de la misma manera que los demás. Asimismo, en todas las cosas cuya ejecución se confía a esos veinticinco barones, si por acaso, al hallarse reunidos, no pudiesen acordar en la decisión de alguna materia, o alguno de ellos no pudiese o no quisiese asistir, después de haber sido convocado, todo lo que la mayoría de los

que se hallaren presentes ordene y mande será reputado firme y valeroso, exactamente como si todos los veinticinco hubieren concurrido en la decisión; y los dichos veinticinco jurarán que todas las cosas antedichas serán fielmente observadas por ellos y las harán observar con todo su poder. Y Nos no procuraremos directa ni indirectamente, cosa alguna por la que alguna parte de estas concesiones y libertades pudiera ser revocada o disminuida; y si tal cosa se obtuviese será nula y de ningún valor; y Nos no haremos jamás uso de ella personalmente ni por ningún otro.

Y toda la voluntad, odios y encono que han surgido entre nosotros, y nuestros súbditos, eclesiásticos y legos, desde la fecha de las disensiones, los hemos remitido y perdonado completamente. Además, todas las transgresiones ocasionadas por dichas disensiones, desde la Pascua en el año decimosexto de nuestro reinado hasta la restauración de la paz, las hemos perdonado a todos, eclesiásticos y legos, y las perdonamos completamente en cuanto nos atañe. Y, en este punto les hemos concedido nuestras cartas patentes testimoniales de Esteban, arzobispo de Dublín, de los obispos antedichos, así como de maestre Pandolfo, con seguridad de esta cláusula de seguridad y de las antedichas concesiones.

Por tanto, en nuestra voluntad ordenamos firmemente, que la Iglesia de Inglaterra sea libre y que todos los hombres en nuestro reino tengan, y posean todas las antedichas libertades, derechos y concesiones, bien y pacíficamente, libre y tranquilamente, plena y totalmente, para sí mismos y sus herederos, de nosotros y nuestros herederos, en todos los respectos y en todos los lugares para siempre, tal como queda dicho. Se ha prestado asimismo juramento, tanto de parte nuestra como de los barones, que todas las condiciones antedichas serán observadas de buena fe y sin mala intención. Dado bajo nuestra firma, en presencia de los testigos arriba nombrados, y muchos otros, en la pradera llamada Runnymede, entre Windsor y Staines, el diecisiete de junio del año diecisiete de nuestro reinado”.⁵⁹

Es notable la unión con la Iglesia y el respeto a la libertad y a la propiedad.

⁵⁹ Ídem. Pág. 176.

Es invaluable la aportación jurídica de este documento a los Sistemas Jurídicos Subsecuentes, y realmente impactó en la historia de los derechos humanos y el combate a la corrupción, por lo que su aportación a la función legislativa de los países subsecuentes es innegable y su estudio no podía estar ausente en esta tesis.

CAPITULO III

PERSPECTIVA DE LA CIENCIA POLÍTICA

CAPITULO III PERSPECTIVA DE LA CIENCIA POLÍTICA

Introducción

Este trabajo de tesis, no sería completo si no entramos al mundo de la Ciencia Política, donde se dará una gran riqueza de conocimiento como es, estudiar a nuestros grandes pensadores en la materia como Karl Deustch, Max Weber,, Almond y Powell.

3.1.- Karl Deustch

Es reconocido por sus grandes aportaciones en el estudio de la guerra y la paz, nacionalismo, cooperación y comunicación. También se le conoce por su interés en introducir métodos cuantitativos y análisis de sistemas formales dentro de las ciencias políticas y sociales, siendo uno de los científicos sociales más conocidos del siglo XX.⁶⁰

Karl Deustch

Nació en Praga, en una familia de habla alemana el 21 de julio de 1912, cuando la ciudad formaba parte del imperio austro húngaro. Su madre María Leopoldina Scharf Deustch, una social demócrata, y la primera mujer electa para el parlamento checoslovaco, donde se conoció por su resistencia al nazismo.

Durante la segunda guerra mundial, trabajo para la oficina de servicio estratégicos, después de haber viajado a Estados Unidos, y participo como estudiante de posgrado en la Conferencia de San Francisco que tuvo como consecuencia la sociedad de las Naciones Unidas en 1945. Actúa como profesor de la Paz Internacional de Stanfield en Harvard, cargo que ocupó hasta su muerte.

3.2.- Max Weber

Sociólogo alemán que se opuso al determinismo económico marxista una visión más compleja de la historia y la evolución social.

Para Weber, las estructuras económicas y la lucha de clases tienen menos importancia como la mentalidad religiosa o filosófica e incluso la ética imperante;

⁶⁰ es.m.wikipedia.org 17 septiembre 2022. 17:10 pm

así en “La Ética Protestante, y el Espíritu del Capitalismo” publicada en 1905, obra clásica de la, por entonces, naciente Sociología, vio en la espiritualidad protestante un caldo de cultivo que favorecería el desarrollo del capitalismo en el norte de Europa.

Para Weber, la exaltación del individuo y la doctrina de Calviño sobre la predestinación según la cual la salvación o condena eran de cada hombre ha sido decidida de antemano por Dios, habría impulsado a los creyentes a venerar signos de la elección divina no solo en una moralidad intachable, sino también en el trabajo y el éxito. De modo inverso, del estudio de las religiones orientales, se desprendía que, a pesar de contar con los elementos económicos y favorables, el capitalismo no había podido desarrollarse en las civilizaciones orientales por no tener cabida en la mentalidad religiosa y filosófica imperante.⁶¹

3.3.- Almond y Powell

Durante la década de 1950 a 1960 se produjo una revolución intelectual en el estudio de la política comparada.

En las críticas a la política comparada anterior a la segunda guerra mundial predominaron tres temas: primero el PARROQUISMO, limitado al área de Europa, las grandes potencias europeas y toda teoría general acerca de las formas de gobierno y los modelos políticos, se basaba en una muestra reducida, aunque destacada de sistemas políticos.

Segundo, el predominio del enfoque configurativo, cuyo objetivo constaba en analizar y definir características peculiares de determinados sistemas políticos y el análisis comparativo fue, a menudo, una mera yuxtaposición de modelos institucionales específicos y no una manera de introducir controles en la investigación de las relaciones y secuencias causales entre los fenómenos políticos y sociales.

En tercer lugar, el formalismo de la disciplina. La mayor parte de los estudios se limitaron a las instituciones, especialmente las gubernamentales y sus normas

⁶¹ biografiasyvidas.com 17 septiembre 17:30 hs

legales, reglas y reglamentos, o las ideas políticas y las ideologías, se determinaron sin cambio, la ejecución, la interacción y conducta política.

El mérito de este libro de Almond y Powell es que las actividades o funciones del sistema público son consideradas desde tres puntos de vista. El primero en la función de la comparación de articulación de intereses. La combinación de intereses, la comunicación política, la legislación y aplicación de leyes y las normas de adjudicación. La segunda consideración se relaciona con el enfoque del sistema político como un “individuo en sus respectivos ambientes, los que respecta tanto a su funcionamiento como a sus capacidades. Por ultimo analiza la manera en que los sistemas políticos preservan su propia existencia o se adaptan a la presencia de cambios a largo plazo. Se refieren al mantenimiento del sistema y las formaciones de adaptación, es decir, al reclutamiento político y la socialización política.⁶²

3.4.- Mujeres en la Política, un camino difícil y de lucha

Iris Vianey Mendoza cuenta su experiencia como política. Recuerda que a la mujer antes se le etiquetaba y juzgaba por sus tacones, el escote o sus uñas, hoy, celebra que todo esto ya este tipificado como delito y desde cualquier tribuna son libres para poderse expresar, destacando que ese es un paso importante en la vida política de las mujeres.

Fue senadora en el momento que Michoacán vivía momentos convulsos por la crisis de seguridad que se atravesaba, entre otros momentos recuerda que se le aviso de solucionar una reunión de habitantes de Apatzingán en la Comisión de Seguridad y que su homóloga “Cocoa” Calderón acuso que pertenecían a los templarios.

Al hablar del gobierno de López Obrador celebra que haya avances en la lucha contra la corrupción.

Iris Vianey dice: “Me considero de izquierda, aunque vislumbro un proyecto para la nación surgido de la social democracia. Una nación más competitiva, pero lo mío es crear, hacer, participar en los procesos y la toma de decisiones. También

⁶² G Almond y G Powell. “Política comparada”, Paidós. Buenos Aires 1972 Pag. 72.

la lealtad es una de mis características. Parte de la gobernabilidad es permitir que se tomen decisiones con una amorosa distancia desde donde podamos ejercer los proyectos”.⁶³

⁶³ La Voz de Michoacán. 18 septiembre 2022. Año LXXV No. 25,053. México. Pag.12 A.

CAPITULO IV

LAS CONSTITUCIONES EN MICHOACÁN. SU INFLUENCIA EN LA EFICACIA Y EFICIENCIA LEGISLATIVA

CAPITULO IV LAS CONSTITUCIONES EN MICHOACAN. SU INFLUENCIA EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA LEGISLATIVA.

Introduccion

De este capítulo, me llena inmensamente de orgullo hablar del Ilustre Moreliano, Don José María Morelos y Pavón, y su grandísima obra jurídica: El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Esa gran hazaña de trasladar los diputados Constituyentes desde Chilpancingo Guerrero hasta Apatzingán, en plena tierra caliente en Michoacán, llevando su invaluable cargamento de Los Sentimientos de la Nación y el texto de “La Constitución de Apatzingán”, resultaron las bases de todo el sistema político y jurídico que hemos disfrutado los mexicanos desde entonces.

4.1.- Reflexiones sobre la División de Poderes.

Las constituciones de Michoacán han establecido la división de poderes, recordemos cosas interesantes sobre el tema.

La división de poderes es principio de organización política y se basa en que las distintas tareas asignadas a la autoridad pública están repartidas en órganos distintos y separados. Los tres poderes básicos de un sistema político serían el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Ya Aristóteles atisbó esta división, pero fueron Locke y, sobre todo, Montesquieu quienes plantearon la clásica división. El poder y las decisiones no debían concentrarse para evitar tiranía. Deberían existir órganos de poder distintos que controlarían unos a otros; todo articulado en un sistema de equilibrios y contrapesos. La división de poderes se convirtió en puntal básico de las revoluciones liberales porque atacaba de lleno a los pilares de la Monarquía absoluta, la concentración de los poderes en una institución, la Corona, en este caso. El sistema político liberal que se diseñó en las constituciones dejaba muy claro su principio en la parte orgánica de las mismas, junto con el otro puntal de la nueva ideología el reconocimiento y garantía de los derechos, que aparecería en la parte dogmática de los textos constitucionales.⁶⁴

⁶⁴ BIS. Nueva Tribuna.es. Eduardo Montagut. Agosto 2017.

La división de poderes se fue perfeccionando con otros mecanismos de fragmentación y de relación entre los mismos. Se estableció la primacía del poder legislativo sobre todos los demás y se reconoció la independencia del poder judicial. El poder legislativo en la época de la Ilustración, pasó a estar ocupado por la burguesía, pretendía controlar a la Corona.

Muchos sistemas políticos establecieron el bicameralismo en el seno del legislativo. En unos casos era consecuencia lógica de la estructura federal de los estados. La representación política ciudadana general debía compensarse con la representación paritaria de los estados que formaban la federación. En otros en cambio, el bicameralismo fue consecuencia del triunfo de las tesis más conservadoras o doctrinarias del liberalismo. Las cámaras altas -Senados- servían para controlar las posibles tentaciones radicales de las cámaras bajas -Congresos de Diputados o Asambleas- y para evitar el choque directo entre la Corona, poseedora de parte del poder ejecutivo con el poder legislativo. Las cámaras altas estaban compuestas por miembros elegidos en sufragios mucho más censitarios, es decir, más restringidos que los establecidos para elegir a los miembros de cámaras bajas, además de por otros componentes por derecho propio y/o designados por la propia corona. En los sistemas ya plenamente democráticos no federales no se pudo seguir justificando con aquellas razones la existencia de los Senados ni la forma en que eran elegidos sus componentes, por lo que desaparecieron, o perdieron gran parte de su inicial poder de contrapeso.

En el caso de los ejecutivos, en las monarquías constitucionales liberales se estableció la existencia de dos componentes, el propio monarca y los gobiernos en sí. El liberalismo más conservador siempre consideró que la soberanía era compartida entre la Corona, representante del principio histórico y la nación; de ahí, las competencias ejecutivas de los reyes decimonónicos y sus derechos de veto sobre las decisiones del legislativo. En los sistemas democráticos estas concepciones no podían tolerarse, ya que si se aceptaba el hecho monárquico solamente podía ser como monarquía parlamentaria y el ejecutivo debía elegirse y confirmarse por el legislativo, quedando los poderes de la Corona muy

devaluados. Así, el ejecutivo y el legislativo quedaron estrechamente ligados y dependientes de la voluntad popular reflejada en las urnas.

Por otro lado, en el caso del poder ejecutivo es importante destacar la aceptación de la separación entre el gobierno y la administración, ya que los componentes, hasta determinado nivel, deben ser miembros elegidos por procedimientos objetivos y no pueden estar separados por cambios del signo político del gobierno. Costó poner en marcha este aspecto durante el siglo XIX en algunos países, como España, y se comprueba a través de la literatura de la época.

La descentralización administrativa de sistemas políticos muy centralizados tendría que ver también con la división de poderes, ya que generaría nuevos poderes de contrapeso de las administraciones centrales.

En la actualidad existen graves riesgos de concentración de poder en los sistemas políticos occidentales, tanto en los presidenciales como en los parlamentarios. Se trata del protagonismo y primacía de los ejecutivos frente a los legislativos. En el caso de los sistemas presidenciales es evidente que los presidentes siempre han gozado de mucho poder como se atestigua en el caso norteamericano, pero estos sistemas tienen parlamentos muy poderosos, ya que el legislativo parte de una legitimidad democrática radicalmente separada de la que procede la cabeza del ejecutivo. En el caso del parlamentarismo más importante para nosotros, el peligro parte curiosamente del cambio que ambos poderes se vinculaban estrechamente porque nacían de la misma legitimidad democrática. Cuando se dan grandes mayorías los parlamentos quedan relegados frente al poder ejecutivo. Si hacemos un poco de memoria veremos que los parlamentos españoles más vivos han coincidido con los períodos en los que no hubo mayorías absolutas y obligaban a los ejecutivos a empeñarse en los debates para sacar adelante las leyes y el control de gobierno es más efectivo. Es verdad que las mayorías absolutas dan estabilidad y evitan los peligros que se vivieron en los parlamentos europeos de entreguerras, pero curiosamente pueden debilitar la calidad democrática que es la esencia de la división de poderes, si no existe voluntad para un ejercicio moderado del poder o reglamentos parlamentarios que establezcan mecanismos efectivos de control de los gobiernos.

Por otro lado, la tendencia política creciente en el seno de las derechas políticas y mediáticas sobre los supuestos peligros que generarán las comunidades autónomas a la economía nacional y a la propia estructura del Estado es otro ejemplo de la merma de la división de poderes. Se pretende retornar al centralismo, y empleando de forma interesada la crisis económica y el déficit presupuestario esconde profunda alergia a los contrapesos y a la calidad democrática que se sustenta en los mismos.

Frente a la crisis de la división de poderes en todos los frentes, es necesaria la respuesta clara en tres direcciones. En primer lugar, es importante reforzar al legislativo en su tarea de control al ejecutivo, apostando por la combinación entre el poder del número y el respeto y trabajo de la oposición, estableciendo una reforma imaginativa.

En segundo lugar, urge una reforma en el sentido federal para la estructura del Estado que evite el sempiterno victimismo nacionalista, por un lado, y la negación de la diversidad por otro, generada por el nacionalismo españolista. El federalismo supone tensión permanente al reforzar la existencia de más poderes, por lo que es necesaria mayor calidad democrática al obligar a negociar, pactar y llegar a compromisos comunes. La política en un verdadero Estado democrático tiene que ver con tensiones, negociaciones, acuerdos y consensos.

4.2.- Constituciones y Congreso en Michoacán

El Maestro José Hernández Peña nos narra que , además de la Constitución Política de la Monarquía Española (1812- 1814) y del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (1814-1815), que estuvieron vigentes parcialmente en el país y en Michoacán durante la guerra de Independencia; del Reglamento Político Provisional del Imperio Mexicano (1823), de breve vigencia; del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, así como del Acta de Reformas de 1847; de las Siete Leyes Constitucionales de 1836; de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843; de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos de 1857; del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, y de las profundas reformas sociales y políticas que se hicieron en 1917 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Michoacán ha estado sujeto jurídicamente a otros documentos constitutivos, a los que se hará referencia en los siguientes párrafos.⁶⁵

La entidad federativa ha producido tres leyes fundamentales: la Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán de 19 de julio de 1825; la Constitución Política del Estado de Michoacán, de 1o. de febrero de 1858, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de 5 de febrero de 1918, que, desde el punto de vista técnico- jurídico, más que una nueva Constitución, es la adaptación de la Constitución Política de 1858 a las amplias y profundas reformas que hizo el Constituyente de Querétaro a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

4.2.1.- Las Constituciones Políticas De Michoacán

El 17 de enero de 1824, en efecto, Antonio de Castro, jefe superior político interino de la provincia de Valladolid, reprodujo la Ley expedida por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano *“para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación mexicana, y que no las tienen establecidas”*, Michoacán.⁶⁶

La Legislatura Constituyente convocada produciría la Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán de 19 de julio de 1825, en el marco del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, que establecen como forma de gobierno la República Representativa Popular Federal.

A partir de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 y aún antes, del Decreto número 1626 del Congreso

⁶⁵ BIS. HERRERA, Peña José, *Michoacán Historia de las Instituciones Jurídicas*, UNAM. Senado de la Republica. México 2010, Pág. 225.

⁶⁶ BIS. Ídem. Pag. 226.

General, de fecha 3 de octubre del mismo año, que cesó las legislaturas de los estados y les ordenó que antes de disolverse nombraran a los vocales de las juntas departamentales (a pesar de que los departamentos no existían), el sistema federal fue reemplazado por el centralista, que se organizó, en dos formas distintas; la primera, conforme a las Siete Leyes Constitucionales de 30 de diciembre de 1836 y a las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, y la segunda, conforme a las Bases de Tacubaya de 28 de septiembre de 1841 y al Convenio acordado en el Palacio Nacional de México el 6 de febrero de 1853, que produjo las bases para la administración de la República Mexicana hasta la promulgación de la nueva Constitución de 22 de abril de 1853. Durante más de trece años, por consiguiente, de 1836 a 1846 y de 1853 a 1855, Michoacán dejó de ser Estado de la federación mexicana y fue departamento de la República Mexicana.

El 22 de agosto de 1846, la Constitución Federal de 1824 fue restablecida provisionalmente, mientras se formulaba una nueva, pero el congreso nacional que fue constituyente y ordinario a la vez, en lugar de elaborar una nueva Constitución, prefirió reformar la vigente, a través del Acta de Reformas el 18 de mayo de 1847. La Constitución Política del Estado Libre Federado de Michoacán entró nuevamente en vigor y fue modificada por el acta de reformas el 8 de febrero de 1852.

Así, el sistema federal concluyó formal, política e históricamente en los primeros días de 1853. Michoacán formó parte de la Federación Mexicana como Estado libre, independiente y soberano por espacio de dieciocho años; doce de 1824 a 1835 y seis de 1847 a 1852.

A la caída del régimen centralista y dictatorial del presidente Antonio López de Santa Anna, en agosto de 1855, el Estado de Michoacán recuperó su soberanía, según el Estatuto Orgánico de Michoacán de 22 de septiembre de 1855, expedido por el general Epitacio Huerta, comandante general del Estado, con el acuerdo de la Junta Constituyente que se formó conforme al artículo 3o. del Plan de Ayutla.⁶⁷

⁶⁷ BIS. Ídem. Pág. 227.

Dicho Estatuto Orgánico, compuesto por 14 artículos, declara que Michoacán, en uso de su soberanía, es independiente de los demás estados y libre para organizar su administración interior, con sujeción a las disposiciones generales que emanen de las supremas autoridades de la nación y que hayan de establecerse conforme al Plan de Ayutla. En ejercicio de su soberanía, Michoacán participó por medio de sus representantes en las elecciones de diputados al Congreso Extraordinario Constituyente de la Nación, conforme a la Convocatoria expedida en octubre de 1855 por el gobierno interino de Juan Álvarez, a iniciativa del ministro de Relaciones, Melchor Ocampo.

El nuevo Congreso Constituyente de la Nación reunido en 1856 promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, establecida según los principios de la ley fundamental.

Paralelamente, el gobernador del Estado de Michoacán, general Epitacio Huerta, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 1o. transitorio de la Ley Orgánica Electoral, expedida por el Soberano Congreso Constituyente de la Nación, convocó el 4 de abril de 1857 a elecciones para diputados a la Legislatura Constituyente del Estado de Michoacán y para gobernador del Estado.⁶⁸

El Estatuto Orgánico de Michoacán, por consiguiente, tuvo el carácter de Ley Suprema Provisional, desde su expedición el 22 de septiembre de 1855, hasta el 2 de julio de 1857, en que fue instalado el Congreso Constituyente de Michoacán; órgano político al que se le concedió el término de un año, por disposición de la citada Ley Orgánica Electoral, para expedir la Constitución particular del Estado, las leyes orgánicas consiguientes y las leyes secundarias que se ofrecieran. Correspondería al Constituyente promulgar la Constitución Política del Estado de Michoacán de 1o. de febrero de 1858.

⁶⁸ BIS. Ídem. Pág. 228.

De entonces a la fecha, la entidad no ha perdido su carácter de Estado Federal Libre, Independiente y Soberano de la Federación Mexicana, aunque sí ha cedido paulatinamente a los Poderes de la Federación como todos los estados de la República gran parte de sus atribuciones soberanas; en materias de minería, comercio interior incluyendo las instituciones bancarias, comercio exterior, fiscal, impuestos, aduanal, vías generales de comunicación, postas y correos, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y a partir de 1917, en materias de propiedad de tierras y aguas, laboral y educativa, atribuciones que fueron transferidas a los Poderes de la Federación, unas en forma exclusiva y otras en forma concurrente.

En 17 de junio de 1861, el Congreso declaró al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del Estado y que se llevara desde ésta fecha el nombre de “Estado de Michoacán de Ocampo”. Ordenó que su retrato se colocara en todas las oficinas públicas del Estado y que el ayuntamiento de Morelia levantara “una estatua colosal de bronce” en la plazuela de San Juan de Dios, hoy plaza Melchor Ocampo.⁶⁹

Por último, la Convocatoria para renovar los Poderes del Estado, de 12 de abril de 1917, expedida por José Rentería Luviano, gobernador provisional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que le concedió la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, dispuso que la XXXVI Legislatura Constitucional adoptara también por espacio de un mes el carácter de Legislatura Constituyente, para el exclusivo efecto de adaptar la Constitución Política del Estado Michoacán de Ocampo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero anterior.⁷⁰

En conclusión, Michoacán ha formado parte durante 196 años de la Federación Mexicana como Estado libre, independiente y soberano en lo que toca a su administración y gobierno interior, de 1824 a 2020, salvo los 13 años de régimen centralista o dictatorial.

⁶⁹BIS. Ídem.

⁷⁰BIS. Ídem. Pag.229.

4.2.2.- Labor Legislativa del Congreso de Michoacán

A pesar de las múltiples modalidades que han adoptado los órganos legislativos y ejecutivos de la nación a lo largo de la historia, los órganos judiciales en cambio una vez establecida su jurisdicción y competencia, han permanecido relativamente estables, dada la necesidad social de formalizar determinadas situaciones familiares o individuales, resolver las controversias civiles o mercantiles que surgen en la población, o castigar a los criminales; en otras palabras, dada la necesidad de administrar justicia, independientemente de la situación política.

Por consiguiente, si las normas constitutivas relacionadas con la forma de gobierno han sufrido frecuentes modificaciones, las leyes ordinarias que han regido la vida social, familiar e individual en el orden civil, lato sensu, han permanecido en vigor durante largos periodos de tiempo.

De este modo, la legislación ordinaria hispánica e indiana de los tres siglos llamados “coloniales”, se mantuvo vigente en todo el siglo XIX, en el marco de los sistemas constitucionales de la República independiente, sin excepción, hayan sido federalistas o centralistas, hasta que a finales del siglo XIX, la antigua legislación y la nueva, y abundante legislación nacional y local producida a lo largo de los años, fue reorganizada y sistematizada en un sistema jurídico propio, compuesto por la Constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes emanadas de la Constitución, orgánicas y ordinarias, las constituciones locales y las leyes emanadas de éstas.

Mientras tanto, en el siglo XIX, quedaron vigentes las disposiciones jurídicas de Derecho Canónico, Español el Indiano que no fueron expresamente derogadas por la legislación española o la mexicana en su caso. La legislación mexicana fue formada por la producción legislativa ordinaria federal o centralista, aplicable en territorio michoacano, así como por la legislación promulgada por el Congreso de Michoacán de Ocampo (y por la Junta y la Asamblea Departamental de Michoacán, durante algunos años).

De este modo, sin contar los precedentes que hubo de 1810 a 1821 ni de 1821 a 1824, en los diez años que estuvo vigente la Constitución Política del Estado libre federado de Michoacán, de 1825 a 1835, y aún un año antes, el Congreso Constituyente local y las primeras seis Legislaturas Constitucionales promulgaron 569 disposiciones jurídicas de diversa jerarquía en las materias de su competencia, a un promedio aproximado de 57 disposiciones por año.⁷¹

En cambio, en los diez años que estuvieron en vigor las Siete Leyes y las bases orgánicas que corrieron de 1836 a 1846, la Junta Departamental y la asamblea departamental de Michoacán, produjeron 97 disposiciones legales en total con promedio aproximado de 10 disposiciones por año, que a su vez ha sido el periodo menos productivo de la historia.

En los seis años siguientes, restablecida la Constitución Política del Estado Libre y Federado de Michoacán, que corrieron de 1847 a 1853, cuatro legislaturas constitucionales del Estado promulgaron 308 disposiciones jurídicas, con promedio aproximado de 51 por año.

Durante más de dos años de dictadura militar bajo la presidencia de facto de Antonio López de Santa Anna, de 1853 a 1855 se produjeron en Michoacán 73 disposiciones jurídicas, a un promedio aproximado de 30 por año.

En el impasse que transcurrió de septiembre de 1855 al 7 de julio de 1857, la actividad legislativa fue relativamente escasa; pero en los siete meses que corrieron del 7 de julio de 1857 al 4 de febrero de 1858, el Congreso Extraordinario Constituyente de Michoacán produjo 31 decretos.

En los cincuenta y siete años que transcurrieron de 1858 a 1914, durante la vigencia de la Constitución Política del Estado de Michoacán (que a partir de 1861 empezó a llamarse Michoacán de Ocampo), las veinticinco legislaturas constitucionales comprendidas en este periodo promulgaron 3,481 disposiciones legales, el promedio aproximado fue de 61 por año, lo que lo ha hecho el más productivo de la historia legislativa por entidad federativa, a pesar del paréntesis

⁷¹BIS. Ídem.Pag.231.

de 1865 a 1866, en que no se promulgó ninguna, por haberse dedicado el pueblo y el gobierno de Michoacán a resistir y combatir al Imperio de Maximiliano.

Algunas de las normas jurídicas aprobadas por los órganos legislativos de Michoacán quedaron integradas a los Códigos. En 1872 se expidió el Código Civil; en 1874 el Código de Procedimientos Civiles, y en 1880 el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. En 1896 se derogaron los anteriores y se expidieron el nuevo Código Civil y el nuevo Código de Procedimientos Civiles; al año siguiente se derogó el Código Penal y expidió un nuevo Código Penal, y en 1899 se derogó el Código de Procedimientos Penales y se expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, en los noventa y dos años que han corrido de 1918, fecha en que se “actualizó” la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo hasta 2010, se emitieron treinta y cinco legislaturas constitucionales la primera fue constituyente y se han promulgado otros miles de disposiciones jurídicas.

Al año 2010, según la página web del Congreso de Michoacán de Ocampo, se encuentran en vigor 1,174 disposiciones jurídicas; entre ellas una Constitución, 10 códigos, 91 leyes, 117 reglamentos, 374 decretos, 131 convenios, 1 plan, 331 acuerdos, 59 programas, 53 manuales, 5 declaratorias, 1 presupuesto y 10 paquetes.

4.2.3.- Legislaturas Constitucionales, Juntas y Asambleas

El Maestro José Herrera Peña, hizo un cartel al año 2010 y dijo que:

“En el curso de la historia, ha habido setenta y un legislaturas constitucionales en el Estado de Michoacán. De ellas cuarenta y cuatro las establecidas de 1825 a 1944, tuvieron dos años de duración y veintiuna, las de 1944 a 2008 tres años, lo que hace sesenta y cinco en total.

Además, otras seis legislaturas constitucionales han tenido diversos periodos de duración, a saber: tres Legislaturas de la primera mitad del siglo XIX duraron un

año; una de la segunda mitad de dicho siglo XIX duró cuatro años y otra uno, y una en lo que va del siglo XXI la legislatura LXXI duro cuatro.

A diferencia de las legislaturas del Congreso de la Unión que empiezan a contarse a partir de 1857, las del Estado de Michoacán han seguido un ininterrumpido orden progresivo de 1825 al presente, a pesar de los cambios de sistema político que hubo de 1836 a 1846 y de 1853 a 1855, así como de los recesos en que el Poder Legislativo se declaró o fue disuelto, o sea de 1858 a 1860; de 1864 a 1867, y de 1914 a 1917.

De tal modo la I Legislatura corrió de 1825 a 1827; la II de 1827 a 1829; la III de 1829 a 1831; la IV de 1831 a 1833; la V de 1833 a 1834 y la VI de 1835 a 1835, la última fue sacudida por las violentas turbulencias políticas de la época y duró sólo un año. La primera Junta Departamental de Michoacán fue establecida, en el marco de la República Centralista, en octubre de 1835, con base en el Decreto 1616 del Congreso general de 3 del mismo mes y año; la segunda en 1837 conforme a la Sexta Ley Constitucional de 1836, y la tercera, al aplicarse el decreto especial del gobierno general que estableció en 1838 nueva división territorial de la República Mexicana”.⁷²

La primera Asamblea Departamental se estableció en 1843, en virtud de lo dispuesto por las bases orgánicas promulgadas ese año; la segunda en mitad de 1845 conforme a lo establecido por las bases y la tercera también por mitad en virtud de un decreto especial del gobierno de la República Centralista, para hacer frente a la invasión norteamericana en 1846.

Restablecido el sistema federal, la VII Legislatura duró de 1847 a 1848; la VIII de 1848 a 1849; la IX de 1850 a 1851 y la X de 1852 a 1853, la última se disolvió prematuramente y declaró acéfalo el Estado de Michoacán.

El Congreso Extraordinario Constituyente funcionó de 1857 a los primeros días de febrero de 1858 y antes de cerrar sus sesiones declaró a Michoacán en “Estado de sitio”. A pesar de que se confirieron facultades extraordinarias al titular del Ejecutivo estatal para hacer frente a la situación, el Congreso de

⁷² Ídem. Pág. 234.

Michoacán de Ocampo aprobó un buen número de disposiciones jurídicas. Así se mantuvo durante los tres años que duró la guerra de Reforma (1858-1860).

La XI Legislatura duró de 1861 a 1862 y la XII de 1862 a 1863. A partir de entonces y hasta el fin del Imperio de Maximiliano, el Estado de Michoacán volvió a declararse en “Estado de sitio”, no se reunió el Poder Legislativo y otra vez se concedieron al gobernador facultades extraordinarias para hacer frente al Estado de guerra. Al restaurarse la República y la paz, se restablecieron las legislaturas cada dos años.

La XIII Legislatura duró de 1867 a 1869; la XIV de 1869 a 1871; la XV de 1871 a 1873; la XVI de 1873 a 1875; la XVII de 1875 a 1876 y de 1877 a 1879; la XVIII de 1879 a 1881; la XIX de 1881 a 1883; la XX de 1883 a 1885; la XXI de 1885 a 1887; la XXII de 1887 a 1889; la XXIII de 1889 a 1890; la XXIV de 1890 a 1892; la XXV de 1892-1894; la XXVI de 1894-1896; la XXVII de 1896 a 1898; la XXVIII de 1898 a 1900; la XXIX de 1900 a 1902; la XXX de 1902 a 1904; la XXXI de 1904 a 1906; la XXXII de 1906 a 1908; la XXXIII de 1908 a 1910; la XXXIV de 1910 a 1912, y la XXXV de 1912 a 1914.¹

Durante los años que corrieron de 1914 a 1917, que fueron de guerra civil en el marco de la etapa histórica que se conoce como Revolución Mexicana, no hubo legislaturas.

Después de la XXXVI Legislatura de 1917, que fue ordinaria y constituyente a la vez, la XXXVII duró de 1918 a 1920; la XXXVIII de 1920 a 1922; la XXXIX de 1922 a 1924; la XL de 1924 a 1926; la XLI de 1926 a 1928; la XLII de 1928 a 1930; la XLIII de 1930 a 1932; la XLIV de 1932 a 1934; la XLV de 1934 a 1936; la XLVI de 1936 a 1938; la XLVII de 1938 a 1940; la XLVIII de 1940 a 1942, y la XLIX de 1942 a 1944.

A partir de 1944, el periodo de cada Legislatura Ordinaria se amplió de dos a tres años y la Legislatura duró de 1944 a 1947; la LI de 1947 a 1950; la LII de 1950 a 1953; la LIII de 1953 a 1956; la LIV de 1956 a 1959; la LV de 1959 a 1962; la LVII de 1965 a 1968; la LVIII de 1968 a 1971; la LIX de 1971 a 1974; la LX de 1974 a 1977; la LXI de 1977 a 1980; la LXII de 1980 a 1983; la LXIII de 1983 a

1986; la LXIV de 1986 a 1989; la LXV de 1989 a 1992; la LXVI de 1992 a 1995; la LXVII de 1995 a 1998; la LXVIII de 1998 a 2001; la LXIX de 2002 a 2005, y la LXX de 2005 a 2008.

Finalmente, la LXXI Legislatura duro cuatro años, de 2008 a 2012.

4.2.4.- El Congreso del Estado ante la Federación

Como ya quedó establecido en páginas anteriores, en el sistema federal hay dos poderes, el de la Federación y el de los estados. El poder de la Federación tiene carácter de supremo por voluntad de los estados y se divide para su ejercicio en tres órganos políticos. Así, desde el comienzo de la historia de la Federación *“el poder supremo se dividió para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y jamás podrían reunirse dos o más en una sola corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo”*.⁷³

El poder de los Estados, al tiempo que se reconoce como supremo al Poder de la Federación, conserva su independencia, libertad y soberanía, exclusivamente en lo que se refiere al arreglo de su régimen interior, según fue prescrito al establecerse el sistema federal en 1824: *“Sus partes integrantes de la Federación son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente tocaba a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la Constitución general”*.⁷⁴

El mismo principio se reprodujo en 1857-1917, con las siguientes palabras: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*.⁷⁵

⁷³ Citado por Herrera Peña José, Op.Cit., Pág. 236.

⁷⁴ *Ibídem*.

⁷⁵ *Ibídem*.

El principio de la división de poderes, propio del sistema federal mexicano, se reprodujo desde sus orígenes en el ámbito de las entidades federativas, en forma expresa, como se señaló en 1824: *“El gobierno de cada estado se dividió para su ejercicio en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y nunca podrían unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo”*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857 y reformada en 1917, señala lo siguiente:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, y en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El sistema federal, por consiguiente, como lo señala Felipe Tena Ramírez, crea dos zonas de competencia: una bien definida, claramente determinada y estrictamente limitada, en la que actúan con facultades expresamente conferidas los Poderes de la Unión, y una zona indefinida, vaga y amplia, que corresponde a los Estados y que abarca en principio todo lo no reservado a los funcionarios federales.⁷⁶

En esta zona amplia e indefinida han actuado, dentro de su respectivo territorio, cada uno de los Estados de la República mexicana, conforme a las bases y principios del sistema federal mexicano, y han ejercido su libertad, independencia y soberanía en todo lo concerniente a su régimen interior. Y, la zona indefinida no perdió su amplitud y ha adquirido definición.

Ambos órdenes, el de la Federación y el de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, son partes integrantes del sistema federal.

Cada Estado es libre, independiente y soberano para organizar y regular su vida interna conforme a los principios de la propia Constitución, que es ley suprema,

⁷⁶ Citado por Herrera Peña José, Op.Cit., Pág. 237.

creando los Poderes del Estado y los dotados de un sistema de competencias, sin contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal.

En ejercicio de su soberanía los órganos constituidos ejercen sus funciones conforme a sus atribuciones. Y así que el Congreso del Estado expide las leyes locales, el Gobernador las publica y las hace cumplir, y el Poder Judicial las aplica al resolver las controversias entre los particulares.

El orden jurídico de cada Estado, por una parte, es reiteración del orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, fuente de oportunidades para proteger con eficacia el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes, garantizar su seguridad, organizar políticamente su régimen interior y estrechar los vínculos con el gobierno de la Federación, con las demás entidades federativas de la República mexicana y con los michoacanos que viven en ellas e inclusive en el extranjero.

4.2.5.- Situación a 100 Años de la Revolución de 1910.

A pesar de que de 1926 a 1929 se desató la llamada Guerra de los Cristeros, uno de los principales escenarios fue Michoacán, no se expidió ninguna disposición jurídica local vinculada con este asunto.

De 1918 a 1996 se expidieron en Michoacán 59 normas jurídicas en materia electoral. Los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo fueron electos por sufragio universal, directo y secreto, y los del Judicial, por el Ejecutivo con aprobación del Legislativo.

En 1918 se reconoció la personalidad jurídica de los pueblos autóctonos, con todos sus derechos, entre ellos, el de propiedad, bajo cualquiera de sus formas, y en 1998 se reiteró el reconocimiento constitucional de sus derechos bajo otras modalidades.

La duración de los diputados y de los ayuntamientos ha sido de tres años y la del gobernador, y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de seis. A partir de 2008, por una única vez, como efecto de resolución de la Suprema Corte

de Justicia en una acción de inconstitucionalidad, el llamado constituyente permanente de Michoacán determinó que la duración de legisladores, gobernador y ayuntamientos fuera de cuatro años.

Si la LXXI Legislatura, que da fin a sus labores parlamentarias el 14 de enero de 2012, no decidió reformar los artículos transitorios de la Constitución, la duración del siguiente periodo fue de tres años ocho meses para el Congreso; tres años siete meses y medio para el gobernador, y tres años ocho meses para los ayuntamientos, y pasados, se restablecieron los periodos de tres años para los legisladores y ayuntamientos, y seis, para el gobernador, en caso de que no presentaron otras contingencias.

El gobernador es suplido en sus ausencias por el secretario de gobierno y a falta de éste por el secretario de finanzas y administración, y todos los titulares de las dependencias, son responsables ante el gobernador, en los asuntos que llevan su firma.

El procurador general de justicia es nombrado por el gobernador con ratificación del Congreso y removido libremente por aquél o a solicitud de éste.

Los magistrados son electos por el Congreso a propuesta del Consejo del Poder Judicial por cinco años y pueden ser reelectos hasta en dos ocasiones.

Restablecida la propiedad comunal y demás derechos de los pueblos autóctonos desde 1918, la Legislatura michoacana ha expedido muy pocas disposiciones jurídicas ordinarias en esta materia.

En estos años se ha mantenido el mismo sistema de control constitucional que en el siglo XIX, a cargo principalmente del Congreso, no habiéndose aprobado en 1929 más que dos resoluciones legislativas en la materia, por las que una declaró anticonstitucional un contrato celebrado por el Gobierno del Estado con una empresa de energía eléctrica, y otra le dio el mismo carácter a todo decreto o acuerdo del Poder Ejecutivo, o del Legislativo que implique exención de impuestos estatales o municipales.

La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977, en materia política, que convirtió a los partidos políticos en entidades de interés público e integró la representación nacional con diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional; materia que se reprodujo en el ámbito estatal en 1980 y se amplió o modificó en los años siguientes, trajo consigo la integración pluripartidista de la Legislatura y de los ayuntamientos de Michoacán, y en 2002, la alternancia en el Poder Ejecutivo. En efecto, en 2002, el gobernador Víctor Manuel Tinoco Rubí, militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), transfirió el gobierno a Lázaro Cárdenas Batel, del PRD. En 2008 otro militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Leonel Godoy Rangel, fue electo Gobernador del Estado.

Sin embargo, actualmente, lejos de haberse afirmado el multipartidismo, parece haberse acentuado la bipolaridad de las fuerzas políticas.

En cambio, hasta la fecha no se ha adoptado un esquema local de justicia constitucional.

4.2.6.- Federalismo Sui generis

Independientemente de que el federalismo mexicano sirva para unir lo desunido o para desunir lo unido, y de que en sus orígenes haya recibido o no la influencia teórica de las constituciones de España, Estados Unidos, Francia , lo cierto es que la nación al adaptar los principios generales del sistema federal a las modalidades de su propio desarrollo histórico, político y democrático, y convertirlos en derecho positivo, en normas jurídicas de validez obligatoria, hizo surgir en México un federalismo sui generis, un federalismo mexicano.

Tomando en cuenta que todas las facultades no expresamente concedidas al gobierno de la Federación, se entienden reservadas a los estados, principio total del sistema federalista, mientras menos numerosas son las atribuciones que transfieren los estados al gobierno de la Federación, más son las que se reservan. Y, al contrario, mientras más numerosas son las atribuciones transferidas, menos son las reservadas.

Las facultades concedidas a los poderes de la Federación, de 1824 a la actualidad han ido de menos a más y, por consiguiente, las reservadas a las entidades federativas han ido de más a menos en casi todas las materias.

En 1883 se facultó al Congreso de la Unión no sólo a establecer las bases generales de la legislación mercantil, sino también “*para expedir códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias*”.⁷⁷

En 1886 quedaron abolidas las alcabalas y aduanas interiores. Los estados quedaron impedidos para imponer derechos por el tránsito de las mercancías en la circulación interior y además para acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas y papel sellado. En 1901 quedaron impedidos para emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador transmisibles por endoso.

En 1908 el Congreso de la Unión quedó facultado no sólo para expedir leyes en todo el país sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, sino también para “definir y determinar el uso y aprovechamiento de las mismas”. Ese mismo año se le concedieron atribuciones para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.⁷⁸

En 1917, se declaró que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, correspondían originariamente a la nación, y que sólo el gobierno federal podía hacer concesiones a los particulares o sociedades civiles o comerciales sobre el dominio directo que ejerce la nación sobre todos los minerales o substancias donde la naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como sobre las aguas territoriales, ríos, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y otros, salvo en tratándose del petróleo, y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos,

⁷⁷ HERRERA, Peña José. Op.Cit., Pág. 241.

⁷⁸ Ídem. Pág. 242.

o de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, se ampliaron aún más las atribuciones de los poderes federales y en la misma medida, se redujeron las de los poderes de las entidades federativas.

Todo sin tomar en cuenta que sólo el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer contribuciones sobre los principales rubros de la economía nacional el comercio exterior; el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales que eran propiedad de la nación; las instituciones de crédito y sociedades de seguros, y los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.

También se concedieron facultades al Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza, en el último caso, las entidades federativas participarían en el rendimiento de dichas contribuciones especiales en la proporción que determina la ley secundaria federal. Las legislaturas locales, por su parte, fijarían el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.⁷⁹

Desde hace algún tiempo, ha cobrado fuerza la idea de que el Estado de Michoacán empiece a recuperar algunas atribuciones de su soberanía para responder mejor no sólo a las exigencias internas de su desarrollo democrático, político e institucional, sino también a las de su desenvolvimiento económico y social en el marco de un necesario progreso nacional armónico y equilibrado.

Esto será posible solamente si el llamado Poder Constituyente Permanente, es el Congreso general por mayoría especial y los congresos de las entidades federativas por mayoría simple, si la voluntad política de los estados en última instancia, coincide en recobrar gradualmente algunas de sus atribuciones no

⁷⁹ Ídem. Pág. 243.

sólo en interés de sí mismos, sino del desarrollo democrático e independiente de la nación.⁸⁰

Durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, desde marzo y a lo largo de todo el 2020 han surgido fricciones entre el gobierno de Michoacán y el Gobierno Federal, por las disposiciones sanitarias, el presupuesto federal, la militarización de la seguridad pública, a tal grado que los titulares del Ejecutivo unido a otros 9 gobernadores han planteado la posibilidad de salirse del Pacto Federal.

4.2.7.- La Heroica Legislatura LXXIV

En el año 2020, durante los trabajos de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, el mundo sufrió los estragos del COVID 19, pandemia que ocasiono muchas muertes en todos los países del orbe por destrucción de los pulmones a los enfermos.

En cuanto se repusieron de la sorpresa los valientes legisladores continuaron con sus sesiones de trabajo, sin parar en tan indispensable labor de crear los instrumentos jurídicos que requiere el pueblo de Michoacán para su desarrollo.

Tomaron la histórica decisión de aprobar la celebración de sesiones virtuales utilizando las tecnologías que permiten las plataformas digitales.

Hacemos un respetuoso reconocimiento a tan distinguidos integrantes del Poder Legislativo:

1. Dip. Hugo Anaya Ávila
2. Dip. Zenaida Salvador Brígido
3. Dip. Humberto González Villagómez
4. Dip. Máyela del Carmen Salas Sáenz

⁸⁰ HERRERA, Peña José, Op.Cit., Pág. 243.

5. Dip. Laura Granados Beltrán
6. Dip. Araceli Saucedo Reyes
7. Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
8. Dip. Salvador Arvizu Cisneros
9. Dip. Osiel Equihua Equihua
10. Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
11. Dip. María Teresa Mora Covarrubias
12. Dip. Octavio Ocampo Córdoba
13. Dip. Arturo Hernández Vázquez
14. Dip. Óscar Escobar Ledesma
15. Dip. Baltazar Gaona García
16. Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
17. Dip. José Antonio Salas Valencia
18. Dip. Sergio Báez Torres
19. Dip. Fermín Bernabé Bahena
20. Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
21. Dip. Cristina Portillo Ayala

22. Dip. Sandra Luz Valencia
23. Dip. Norberto Antonio Martínez Soto
24. Dip. Teresa López Hernández
25. Dip. Javier Estrada Cárdenas
26. Dip. Adrián López Solís
27. Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo
28. Dip. Miriam Tinoco Soto
29. Dip. David Alejandro Cortés Mendoza
30. Dip. Erik Juárez Blanquet
31. Dip. Eduardo Orihuela Estefan
32. Dip. Ernesto Núñez Aguilar
33. Dip. Adriana Hernández Íñiguez
34. Dip. Lucila Martínez Manríquez
35. Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
36. Dip. Francisco Javier Paredes Andrade
37. Dip. Yarabi Ávila González
38. Dip. Francisco Cedillo de Jesús

39. Dip. Omar Antonio Carreón Abud

40. Dip. Wilma Zavala Ramírez

CAPITULO V

ANILLO JURÍDICO

DEL ORGANO

LEGISLATIVO EN

MICHOACÁN

CAPITULO V ANILLO JURÍDICO DEL ORGANO LEGISLATIVO EN MICHOACÁN

5.1.- El Congreso de Michoacán en la Constitución Particular

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos del 19 a 44 sienta las bases de organización del Congreso en la siguiente forma:

*“Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo”.*⁸¹

La elección del Órgano Legislativo se ordena de la forma siguiente:

“El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará (sic) la ley.

Ningún partido político podrá contar con el número de diputados por ambos principios que representen porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos de la votación emitida. No se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho

⁸¹ Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

por ciento. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario para efectos del artículo 20 de esta Constitución, se le contabilizará como un periodo.

Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario del distrito en el que haya de ser electo por principio de mayoría relativa, o tener residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios que territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

No podrán ser electos diputados:

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al recinto legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo mando quedará la seguridad del mismo.

“Los diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación del Estado o del Municipio por los que se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia sin licencia previa del Congreso. En su caso, cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación”.

*“La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción a esta prohibición, se castigará con la pérdida del carácter de Diputado”.*⁸²

La reunión del Congreso deberá llevarse a cabo cumpliendo con las siguientes formalidades:

“El Congreso se renovará totalmente cada tres años, y se instalará el día quince del mes de septiembre del año en que se celebre la elección ordinaria.

El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer funciones sin la concurrencia de la mayoría del número total de miembros. Si no se reuniere la mayoría el día designado por la Ley, los diputados presentes exhortarán a los ausentes para que concurran dentro de los ocho días siguientes. De no presentarse, se llamará a los suplentes y funcionarán durante sesenta días, y si los suplentes no se presentaran en el mismo plazo de ocho días arriba señalado, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

⁸² Ley Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán. Última reforma publicada el 29 de marzo del 2018. Pág. 11.

Se entiende también que los diputados que falten a cuatro sesiones consecutivas, sean del Pleno o en comisiones legislativas, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, se sancionarán conforme a la Ley.

Si no hubiese quórum para instalar el Congreso, o para que ejerza sus funciones una vez instalado, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la brevedad a desempeñar su cargo, en tanto transcurren los ocho días de que se habla.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes, habiendo sido electos diputados no se presenten sin causa justificada a juicio del Congreso, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

También incurrirán en responsabilidad que la misma ley sancionará a los partidos políticos que postularon candidatos en una elección para diputados, y sus miembros que resultaran electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

En el Congreso del Estado, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de haberseles asignado los diputados correspondientes.

El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.

En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto caso que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva.

También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.

La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el Informe de resultados que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.

El Gobernador del Estado asistirá a la apertura de cada año legislativo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y deberán asistir el Presidente y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. El primer nombre corresponde a las resoluciones que versen sobre materia de interés común, dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo; el segundo, a las que sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.

Las resoluciones administrativas del Congreso tendrán el carácter de acuerdos.

*Las sesiones del Congreso serán públicas o secretas, según lo determine su Ley Orgánica”.*⁸³

En relación a la iniciativa y formación de leyes, el orden jurídico estudiado establece:

“El derecho de iniciar leyes corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;

IV.- A los ayuntamientos; y,

V.- Los ciudadanos michoacanos de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia no podrán ser objeto de iniciativa popular a la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

⁸³ Ídem. Pág. 13.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado o el Supremo Tribunal de Justicia pasarán desde luego a comisión. Las de los diputados, ayuntamientos o los ciudadanos, se sujetarán a los trámites que señale el reglamento.

En caso de que exista crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento hasta dos iniciativas preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo. Cada iniciativa con el carácter preferente, deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales.

Las iniciativas de ley o decreto se sujetarán a los siguientes trámites:

I.- El dictamen de comisión será leído una o dos veces en los términos que prevenga el reglamento de debates;

II.- La discusión del dictamen se hará el día que señale el Presidente del Congreso y agotada, la declaración se dará lugar a votar;

III.- La aprobación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados presentes; o por las dos terceras partes cuando así lo exija la Constitución;

IV.- Aprobado el proyecto, se remitirá al Ejecutivo y si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;

V.- Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo procederá su promulgación y publicación inmediata.

VI.- El proyecto de ley o decreto, desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, le será devuelto, con observaciones al Congreso y deberá ser discutido nuevamente, pudiendo mandar a su orador, para lo cual se le dará aviso previo, y

VII.- Si el proyecto fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación y su publicación inmediata.

Toda iniciativa o proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá presentarse otra vez en el mismo año legislativo.

Se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de plazo mayor a los quince días naturales. Si transcurrido este la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.

En los casos de urgencia notoria, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso podrá dispensar la lectura o lecturas del dictamen que hubiere formulado la comisión respectiva.

Siempre que concurra el Gobernador del Estado o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o los representantes de ambos para apoyar sus opiniones, tendrán voz en las discusiones, pero no voto.

La derogación de las leyes se hará con los mismos requisitos y formalidades que se prescriben para su formación.

Las votaciones de las leyes o decretos serán nominales; las de los acuerdos serán económicas.

Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los secretarios, también los acuerdos. Las leyes o decretos se promulgarán de esta forma: "El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta":

Texto de la Ley o decreto.

El Congreso expedirá la Ley Orgánica que regulará estructura y funcionamiento internos, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán. Las leyes no podrán ser vetadas, ni necesitarán de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

El Ejecutivo del Estado no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando se encuentre erigido en Gran Jurado".⁸⁴

Las facultades del Congreso son enumeradas de la siguiente forma:

⁸⁴ Ídem. Pág. 15.

I.- Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes, y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados;

III.- Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación, y restauración del equilibrio ecológico.

IV.- Crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes, lo que deberá hacerse conforme a las siguientes bases:

a) La solicitud de erección deberá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado por un grupo de ciudadanos en número no menor al cincuenta por ciento, más uno de los vecinos inscritos en el padrón electoral del territorio demandante que pretenda establecerse en nuevo municipio; y con residencia en la localidad de tres años, cuando menos.

b) La solicitud deberá contener un expediente técnico con el diagnóstico económico, social, político; los proyectos de plan de desarrollo municipal, desarrollo urbano, desarrollo sustentable y presupuesto de ingresos, y egresos que garantice su existencia económica y administrativa, así como que el municipio de que se escinda, pueda seguir subsistiendo sin grave menoscabo de su hacienda municipal, además de la estructura organizacional propuesta;

c) La fracción territorial que haya de constituirse en nuevo municipio, debe contar con una población no menor de cuarenta mil habitantes;

d) Que el poblado que se elija como cabecera municipal tenga una población no inferior a veinte mil habitantes y cuente con la infraestructura que garantice la prestación de los servicios públicos; y,

e) El Congreso debe solicitar la opinión del ayuntamiento del territorio que pretenda formar la nueva circunscripción municipal, así como la del Gobernador;

deberán emitirla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que les fuere requerida;

V.- Agrupar dos o más municipios en uno solo, cuando a juicio no reúnan las condiciones expresadas en la fracción anterior. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes;

VI.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que estime necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en actos o contratos que no esté facultado expresamente por la Constitución;

VII.- Fijar la jurisdicción política, administrativa y judicial del Estado;

VIII.- Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado.

IX.- Expedir leyes en materia de Hacienda, tanto en lo relativo al Estado como al municipio. Dichas leyes en ningún caso podrán ordenar que el Estado disponga de los fondos municipales;

X.- Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales, y de los concejos municipales a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 134 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de Michoacán, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo;

X-A.- Expedir las leyes en materia municipal que tengan por objeto establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos, o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones II y V del artículo 123, como el último párrafo del artículo 130 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal al no existir el convenio correspondiente y el Congreso considere que el municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y,

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes;

X-B.- Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del Estado, o entre aquéllos con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción anterior;

X-B bis. - Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado;

X-C.- Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

XI.- Legislar en materia de ingresos del Estado y analizar, y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.

El Congreso deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado,

conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y aquéllas que se deriven de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.

La revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Auditoría Superior de Michoacán. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos, o a los egresos con relación a los conceptos y partidas respectivas o no existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, para los poderes del Estado y sus Municipios, así como los organismos que por disposición de ley se consideren autónomos y cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia a fin de garantizar su armonización.

XII.- Dar las bases para que el Ejecutivo y los Ayuntamientos contraten deuda pública, y afecten como garantía la fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos por las leyes correspondientes y con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII.- Pedir cuentas al Ejecutivo de la recaudación e inversión de los caudales públicos cuando lo estime conveniente. Esta revisión tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

XIV.- Legislar sobre toda clase de aranceles;

XV.- Vigilar, por conducto de la comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Auditoría Superior de Michoacán;

XVI.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gozan, teniendo en cuenta las condiciones de la hacienda pública, y nombrar y remover libremente a los empleados del Poder Legislativo;

XVI bis. - Legislar en materia de políticas de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia. A lo que se sujetarán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XVII.- Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes a la República o al Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes;

XVII bis. - Conceder pensiones, en casos de excepción, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes;

XVIII.- Citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, al Fiscal General del Estado, así como (sic) los titulares de los organismos autónomos, para comparecer y rendir informe sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia;

XIX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender ayuntamientos o consejos municipales en su caso, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros de conformidad con la Ley.

Los miembros de los ayuntamientos y en su caso de los concejos municipales, tendrán siempre oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso designará entre los vecinos a los miembros de los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos; los concejos, estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

XX.- Designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, cuando falte definitivamente alguna de ellas, por cualquier causa, y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones. Los ciudadanos designados deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que para el cargo respectivo establezca esta Constitución y las leyes de la materia;

XXI.- Elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;

XXI A.- Elegir al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;

XXI B.- Privar del cargo a los integrantes del Consejo del Poder Judicial, por las causas establecidas en el artículo 77 de esta Constitución;

XXII.- Privar de su puesto a los magistrados reelectos del Supremo Tribunal de Justicia, de plano y sin substanciación de procedimiento, a la conclusión de los períodos constitucionales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

XXIII.- Nombrar a las personas que cubran las vacantes temporales de alguno de los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado;

XXIII bis. - (DEROGADA, P.O. 23 DE MAYO DE 2006)

XXIII A.- Elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;

XXIII-B.- Elegir, reelegir y destituir del cargo, a los comisionados del Instituto

Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos;

XXIII-C.- Elegir y destituir del encargo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos previstos en el Capítulo I del Título Tercero A de esta Constitución;

XXIV.- Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios, y empleados que fueren de su nombramiento.

Aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días;

XXV.- Designar Gobernador interino del Estado cuando la separación del titular sea mayor de treinta días;

XXVI.- (DEROGADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE JULIO DE 2018)

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos, y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables;

XXVII.- Expedir la Ley Orgánica del Congreso y dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno;

XXVIII.- Comunicarse con el Ejecutivo o Judicial por medio de comisiones de su seno;

XXIX.- Expedir convocatoria a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputados;

XXX.- Conceder, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, amnistías o indultos por delitos que deben conocer o hayan conocido los tribunales del Estado;

XXXI.- Establecer el juicio de jurados para los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público y cuando lo creyere conveniente, respecto a los demás delitos;

XXXII.- Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas y los contratos de interés general celebrado por el Ejecutivo del Estado;

XXXIII.- Rehabilitar con arreglo a la ley a las personas a los que se haya impuesto como pena la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía, civiles o de familia;

XXXIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias a fin de hacer efectivas las facultades anteriormente expresadas y todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes del Estado;

XXXV.- Someter a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado conforme a los procedimientos, y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado; y,

XXXVI.- Integrar la lista de diez candidatos para enviarla al Ejecutivo y elegir, de entre la terna que remita, al Fiscal General del Estado, en los términos de la Constitución;

XXXVII.- Aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado;

XXXVIII.- Remover al Fiscal General del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;

XXXIX.- Ratificar el nombramiento que haga el Gobernador del Estado del titular de la dependencia de control interno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;

XL. Dictaminar de manera prioritaria y con carácter de preferente las leyes o reformas que envíe el Gobernador, en el supuesto de crisis evidente de derechos humanos; y,

*XLI.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución”.*⁸⁵

5.2.- Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Por su parte la norma procedimental, en sus artículos del 1 al 8 contempla los lineamientos sobre los que deberá desarrollarse la función legislativa de la forma siguiente:

“Se establece las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado por diputados electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

El Congreso funcionará por Legislaturas a las que se le denomina agregando previamente el número nominal que le corresponda, con periodo constitucional de tres años, y se dividen por años legislativos.

El Año Legislativo inicia el quince de septiembre y concluye el catorce de septiembre del año siguiente.

⁸⁵ Ídem. Pág. 17.

El Pleno del Congreso dentro del año legislativo sesionará en dos periodos ordinarios de sesiones conforme a la presente Ley. El resto del año las comisiones y los demás órganos del Congreso, trabajarán regularmente.”⁸⁶

En relación a la obligatoriedad de esta Ley, consigna lo siguiente:

“La presente Ley, los reglamentos y manuales que se deriven, serán de observancia general y obligatoria.

Para los efectos de la Ley, se entenderá por:

I. Comisiones: las Comisiones Legislativas;

II. Conferencia: la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos;

III. Congreso: el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. Dictamen: opinión y juicio que emiten las Comisiones de Dictamen sobre los asuntos de carácter legislativo que el pleno del Congreso les ha encomendado conocer;

VI. Diputado Independiente: son los representantes por elección constitucional, o quienes deciden no pertenecer o separarse de un grupo o representación parlamentaria;

VII. El Estado: el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo;

VIII. Gaceta Parlamentaria: instrumento de publicidad del Poder Legislativo, deberá contener el texto completo de los asuntos enlistados en la orden del día de la sesión respectiva.

IX. Gobernador: titular del Poder Ejecutivo;

X. Junta: la Junta de Coordinación Política;

⁸⁶ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán. Última reforma publicada el 7 de marzo de 2018. Pág. 1.

XI. *Legislatura: el plazo de ejercicio del cargo de los Diputados por la duración que establezca la Constitución;*

XII. *Ley: la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;*

XIII. *Mesa: la Mesa Directiva del Congreso del Estado;*

XIV. *Pleno: sesión de los diputados en el recinto, realizada por cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la legislatura;*

XV. *Posicionamiento: es la participación en tribuna de los diputados para establecer una postura personal, de grupo o de representación parlamentaria relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico.*

XVI. *Propuesta de acuerdo: aquélla propuesta de cualquier Diputado u órganos del Congreso, en asuntos de toda índole para que el pleno, emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación.*

XVII. *Presidente del Congreso: Presidente de la Mesa Directiva;*

XVIII. *Recinto: el lugar donde el Congreso se reúne para sesionar; y,*

XIX. *Urgencia notoria: condición constitucional para la dispensa de segunda lectura a las reformas constitucionales, leyes y decretos de necesaria resolución, sobre hechos sociales, políticos y económicos que estén sujetos a términos, que su no resolución complique el funcionamiento de algún poder, o se trate de sucesos que, por su trascendencia social, exijan y requieran una resolución inmediata.”⁸⁷*

La naturaleza jurídica y obligaciones y derechos de los diputados se establecen de la siguiente forma:

“Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

Los diputados en funciones durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado o de sus

⁸⁷ Ídem.

municipios, por los cuales se disfrute de sueldo o retribución, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia, sin licencia previa del pleno.

Son obligaciones de los Diputados:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;*
- II. Atender las convocatorias a las sesiones de pleno, comisiones y comités;*
- III. Asistir puntualmente y permanecer hasta la conclusión de las sesiones de pleno, comisiones y comités de los que sean integrantes;*
- IV. Asistir con la representación protocolaria del Congreso a los actos y actividades que se les designen;*
- V. Desempeñar las comisiones especiales para las que sean designados;*
- VI. Conducirse con respeto durante las sesiones en sus intervenciones y en los trabajos legislativos en los que participen;*
- VII. Presentar declaración patrimonial, en términos de ley;*
- VIII. No hacer uso de su condición de legislador para el ejercicio de actividad mercantil o profesional;*
- IX. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas dentro del mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo que tendrán que hacerlo dentro del mes de agosto;*
- X. No alentar, iniciar o promover cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad de los legisladores, empleados o ciudadanía en el recinto o en cualquier lugar en que se desempeñen labores propias del Poder Legislativo del Estado; y,*
- XI. Las demás que señale la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ésta deriven.*

Son derechos de los Diputados:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;*
- II. Presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuesta de acuerdo;*

III. Participar en las sesiones del pleno, comisiones y comités de los que formen parte;

IV. Gestionar en nombre de sus representados ante cualquier instancia;

V. Solicitar licencia para separarse de su cargo;

VI. Integrar en los términos de esta Ley y su reglamento, los órganos del Congreso;

VII. Contar con documentación oficial que les acredite como Diputado;

VIII. Percibir remuneración que se denomina dieta, que será igual para todo integrante del Congreso, así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

IX. Ser integrantes de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria en términos de esta Ley;

X. Asistir a los trabajos de cualquier comisión o comité del que no sea integrante, con voz, pero sin voto;

XI. Recibir, bajo su responsabilidad, la información que soliciten de las diversas comisiones, comités y órganos administrativos del Congreso sobre asuntos de su interés, cuando así lo solicite;

XII. Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,

XIII. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes:

I. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asista a sesión, o abandone el recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación sin causa justificada;

II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres sesiones consecutivas de pleno, de comisiones, o comités, sin causa justificada o sin

previo permiso económico del Presidente del Congreso, de la comisión o del comité;

III. Privación del equivalente a dos meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 7 de esta ley; y,

IV. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la sesión.

Cuando un Diputado falte a más de cuatro sesiones consecutivas de pleno sin causa justificada, se llamará a su suplente.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento siguiente:

En los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, el Primer Secretario de la Mesa o Presidente de Comisión o Comité, según corresponda, notificará de las faltas por escrito al Presidente del Congreso y deberá elaborar la comunicación al Secretario de Administración y Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes.

El Diputado contra quien se solicite la sanción administrativa, tiene derecho a la garantía de audiencia y defensa ante la Mesa.

De no realizar las notificaciones que previene dicho artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido.

En la página de internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del pleno, reuniones de comisiones o comités.”⁸⁸

⁸⁸ Ídem. Pág. 2.

CAPITULO VI

EL PARLAMENTO INGLES Y OTROS PARLAMENTOS

CAPITULO VI EL PARLAMENTO INGLES Y OTROS PARLAMENTOS

6.1.- El Parlamento Inglés y otros Parlamentos

Introduccion

En Gran Bretaña, la Líder del Parlamento, asume el cargo de primera ministra. En esta ocasión, el 6 de septiembre de 2022, 81326 miembros del partido conservador votaron para que LIZ TRUSS encabece el Poder Ejecutivo Británico.

Ante la reina Isabel II, el primer ministro saliente Boris Johnson entregó el poder en el Castillo de Balmoral, en Escocia, la residencia de verano de la realeza, la monarca besó la mano de la premier y le asignó formar un nuevo gobierno.

Desarrollo

El Parlamento de Reino Unido, Británico, Ingles

El Parlamento Inglés está dividido en dos "casas", y sus miembros pertenecen a una u otra de ellas, está formado por la Reina y dos cámaras, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. Las funciones del parlamento son aprobar leyes, proporcionar impuestos y controlar las acciones del gobierno. La reina todavía juega un papel, es solo formal. En derecho, es la jefa del ejecutivo, una parte de la legislativa y jefa del poder judicial.⁸⁹

Cámara de los Lores o Señores

La Cámara de los Lores consta de más de 1000 miembros no elegidos. Los miembros se pueden dividir en los Señores espirituales, los obispos superiores de la Iglesia de Inglaterra y los Señores temporales. Los últimos se pueden dividir en Señores que han heredado sus títulos, Señores que se les ha dado sus títulos para toda la vida y Señores de la Ley. Solo un número relativamente pequeño de los miembros de la Cámara de los Lores se interesan activamente en la política y asisten regularmente a las reuniones de la Cámara, que generalmente se reúnen alrededor de 145 días al año. El único poder de la Cámara de los Lores es revisar que los proyectos de ley se conviertan en ley. El presidente de

⁸⁹ BIS.<http://www.parliament.uk>.

la Cámara de los Lores, el Lord Canciller, es miembro del Gabinete. Los Señores de la Ley se sientan como el tribunal de apelación más alto de Inglaterra. La cámara de los lores se compone de los señores clericales y seculares. Los señores seculares son pares hereditarios, pares designados de por vida que están especialmente a cargo de algunas tareas en el campo de la justicia y los "señores de la apelación" o "señores de la ley", juristas honorables y algunos otros pares que generalmente son nombrados debido a sus logros en política u otras áreas importantes de la vida.

La Cámara de los Lores es la segunda cámara del Parlamento del Reino Unido. Es independiente y complementa el trabajo de la Cámara de los Comunes elegida. Los Lores comparten la tarea de elaborar y dar forma a las leyes y verificar y desafiar el trabajo del gobierno.

La Cámara de los Lores está compuesta por alrededor de 1000 miembros de una variedad de profesiones y estilos de vida. Conozca el impacto de su trabajo en las nuevas leyes y políticas públicas. Los proyectos de ley comienzan en la Cámara de los Lores o en la Cámara de los Comunes. Pasan por etapas establecidas de aprobación en ambas Cámaras antes de convertirse en una Ley del Parlamento. La Cámara de los Lores juega un papel importante en la verificación y el desafío de las decisiones y acciones del gobierno a través de preguntas y debates. Los comités de la Cámara de los Lores investigan las políticas públicas, las leyes propuestas y la actividad gubernamental.

Cámara de los Comunes

La Cámara de los Comunes lleva a cabo la mayor parte del trabajo parlamentario. Los 650 miembros del Parlamento (parlamentarios), que se sientan en los Comunes, son representantes elegidos por el pueblo en el Reino Unido (523 para Inglaterra, 38 para Gales, 72 para Escocia y 17 para Irlanda del Norte). Cada MP representa uno de los 650 distritos electorales en los que se divide el Reino Unido. Los Comunes tienen un plazo máximo de 5 años, al final se deben realizar elecciones generales. Sin embargo, se puede convocar una elección general en el gobierno en cualquier momento. Aunque solo los

miembros de los Comunes se conocen normalmente como MP (Miembro del Parlamento). Los Comunes son lo más importante de las dos casas.

Los Comunes son elegidos públicamente. Los partidos con el mayor número de miembros en los Comunes forman el gobierno.

Los miembros de la Cámara de los Comunes (MP) debaten los grandes problemas políticos de la época y las propuestas de nuevas leyes. Es uno de los lugares clave donde trabajan los ministros del gobierno como el Primer Ministro y el Canciller, y las principales figuras de los principales partidos políticos.

Solo los Comunes son responsables de tomar decisiones sobre proyectos de ley financieros, como los nuevos impuestos propuestos. Los Lores pueden considerar estos proyectos de ley, pero no pueden bloquearlos ni modificarlos.

El público del Reino Unido elige a 650 miembros del Parlamento (MP) para representar sus intereses y preocupaciones en la Cámara de los Comunes. Los parlamentarios consideran y proponen nuevas leyes, y pueden analizar las políticas gubernamentales haciendo preguntas a los ministros sobre temas actuales, ya sea en la Cámara de los Comunes o en los Comités.

La Casa de los Comunes

Los miembros de la Cámara de los Comunes son elegidos directamente por mayoría general en circunscripciones parlamentarias geográficamente definidas. La edad mínima para la franquicia es de 18 años desde 1969. En la actualidad, la Cámara de los Comunes consta de 659 diputados que se distribuyen sobre la base del número de habitantes (alrededor de 60,000 en cada circunscripción en el Reino Unido) y el número total de parlamentarios que se fija solo por la propia casa de los comunes.

El parlamento tiene quórum cuando hay 40 diputados presentes. El período legislativo dura 5 años por ley; en caso de crisis nacional especial, por ejemplo, la guerra, existen decisiones excepcionales para romper el período antes o alargarlo.

Todos los miembros de la Cámara de los Comunes pueden ser elegidos nuevamente. No es posible que ningún miembro de la Cámara de los Lores,

ciertos clérigos, empleados del gobierno, abogados de paz u oficiales encargados de la realización de elecciones sean candidatos para la Cámara de los Comunes.

Teóricamente, cada miembro del parlamento puede inicializar proyectos de ley, prácticamente la mayoría de los proyectos de ley son iniciados por los ministros a cargo. Los proyectos de ley aprobados por el parlamento son bastante generales: se aprueban más detalladamente a través de prescripciones reales (decretos) o son preparados por los ministerios a cargo y luego proclamados por la corona. El gabinete aparece a lo largo del principio de responsabilidad colectiva como unidad. Si el parlamento vota en contra de una iniciativa legislativa importante o presenta un voto de desconfianza, la consecuencia suele ser la renuncia de todo el gabinete y las nuevas elecciones. El primer ministro también puede destituir a ministros individuales. Esto garantiza el poder de los primeros ministros con respecto a los ministros. Los ministros del gabinete tienen la posibilidad de renunciar a su cargo sin renunciar a su membresía en el parlamento.

Sin la Constitución

Sin embargo, Gran Bretaña está casi sola entre los estados modernos ya que no tiene 'una constitución escrita'. Existen normas, reglamentos, principios y procedimientos para el funcionamiento del país, pero no existe documento formal que pueda llamarse la Constitución del Reino Unido o que pueda apelarse como la ley más alta del país. Sin embargo, hay tres características distintivas que han influido en las instituciones sociales y políticas de Gran Bretaña y que pueden ser la base del sistema político: el derecho de la estatua, el derecho consuetudinario y las convenciones.

La "Ley de la Estatua" son leyes del Parlamento. Son leyes escritas e incluyen reglas de mayor importancia para la historia del país, ejemplo La Declaración de Derechos o la Ley de la Comunidad Europea. También se ocupan del sistema electoral (las leyes de representación del pueblo) y de la composición del Parlamento. Otros actos se relacionan con la monarquía, o están relacionados con las libertades civiles (Ley de Hábeas Corpus).

El derecho consuetudinario es el cuerpo de leyes tradicionales no escritas de Inglaterra, basadas en los jueces decisiones y costumbre. Han demostrado ser particularmente importantes en relación con las libertades civiles, como el avance de la Ley de Hábeas Corpus, que ordena que un juez le diga a una persona por qué está detenida.

Las convenciones son básicamente reglas que se han desarrollado durante los siglos o pueden haber surgido recientemente. Algunas son mucho más importantes que la mayoría de las estatutas o leyes comunes. Es una convención que dice, debe haber un primer ministro o un gabinete.

El Gobierno

"El gobierno" se puede utilizar para referirse a todos los políticos que han sido designados por el monarca para ayudar a administrar los departamentos para asumir otras responsabilidades especiales, como la gestión de las actividades del parlamento.

El otro significado del término "el gobierno" se refiere solo al más poderoso de estos políticos, el Primer Ministro y otros miembros del gabinete.

En parte y como resultado del sistema electoral de Gran Bretaña, a diferencia de gran parte de Europa occidental, normalmente tiene un "gobierno de partido único". En otras palabras, todos los miembros del gobierno pertenecen al mismo partido político. El hábito del gobierno de partido único ha ayudado a establecer la tradición conocida como responsabilidad colectiva. (Todos los miembros del gobierno por menores que sean, comparten la responsabilidad de cada política realizada por el gobierno).

Las decisiones importantes son tomadas por el gobierno. Se compone de unos 100 miembros que generalmente pertenecen a una de las Cámaras del Parlamento. Los miembros más altos del gobierno (unos 20) son conocidos como el Gabinete.

El Gabinete

El gabinete comenzó en el siglo XVIII como una agrupación informal de ministros y funcionarios importantes de la casa real. El gobierno estaba dirigido por el

Consejo Privado, un cuerpo de cientos y más personas, incluidas las pertenecientes al "gabinete", directamente responsables ante el monarca. En el siglo XX, el gabinete se ha vuelto cada vez más "oficial" y reconocido públicamente, y gran parte de la toma de decisiones reales tiene lugar en el gabinete.

El gabinete se reúne una vez por semana y toma decisiones sobre las nuevas políticas, la implementación de las políticas existentes y el funcionamiento de los diversos departamentos gubernamentales. Los miembros del Gabinete son elegidos por el Primer Ministro y pueden o no tener un departamento gubernamental bajo ellos.

El Primer Ministro

La posición de un primer ministro británico (PM) está en contraste directo con la del monarca.

Aunque la Reina parece tener un gran poder, en realidad tiene muy poco. El Primer Ministro parece no tener mucho poder, pero en realidad tiene mucho.

Hoy el poder del Gobierno se concentra en la mano del Primer Ministro, que al mismo tiempo es el líder de su partido. Es el jefe del gobierno y tiene un asiento en los Comunes. Entre otras responsabilidades, recomienda una serie de nombramientos para el soberano, incluido el clero principal de la Iglesia de Inglaterra.

En Gran Bretaña, las autoridades del gobierno local, generalmente conocidas como "consejos", solo tienen poder porque el gobierno central se los ha dado. De hecho, solo existen porque el gobierno central les permite existir.

El sistema de gobierno local es muy similar al sistema de gobierno nacional. Hay representantes elegidos, llamados consejeros, el equivalente de los parlamentarios. Se reúnen en una cámara del consejo en el ayuntamiento o en el ayuntamiento del condado, el equivalente del Parlamento, donde elaboran políticas implementadas por funcionarios del gobierno local, el equivalente de los funcionarios públicos.

La Monarquía

Solo para la evidencia de la ley escrita, la Reina tiene un poder casi absoluto y todo parece muy antidemocrático. Cada otoño, en la apertura estatal del Parlamento, Isabel II, quien se convirtió en Reina en 1952, pronuncia un discurso. En él, ella dice lo que "mi gobierno" tiene la intención de hacer en el próximo año. Y, de hecho, es su gobierno, no el pueblo. En lo que respecta a la ley, puede elegir a cualquiera que le guste para dirigir el gobierno por ella. Lo mismo para elecciones de personas para ocupar unos cientos de otros puestos ministeriales. Y si se harta de sus ministros, puede despedirlos. Oficialmente hablando, todos son "sirvientes de la Corona". Además, nada de lo que el parlamento ha decidido puede convertirse en ley hasta que ella haya aceptado. También hay un principio de la ley inglesa que dice que el monarca no puede hacer nada que sea legalmente incorrecto.

Pero en realidad es por supuesto muy diferente. No puede elegir a nadie que le guste para ser Primer Ministro, pero tiene que elegir a alguien que tenga el apoyo de la mayoría de los parlamentarios en la Cámara de los Comunes, porque "su" gobierno solo puede recaudar impuestos con el acuerdo de los Comunes, así que, si ella no eligiera a esa persona, el gobierno dejaría de funcionar. Con el parlamento es la misma historia: el Primer Ministro hablará de "solicitar" una disolución del parlamento cuando quiera celebrar una elección, pero normalmente sería imposible para el monarca rechazar esta "solicitud". Entonces, en realidad, la Reina no puede evitar que el gobierno siga adelante con ninguna de sus políticas.

A menudo se mencionan tres roles del monarca. Primero, el monarca es la encarnación personal del gobierno del país. Esto significa que las personas pueden ser tan críticas como deseen sobre el gobierno real y pueden argumentar que debe ser expulsado, sin ser acusado de no ser patriótico. En segundo lugar, se argumenta que el monarca podría actuar como un control final sobre un gobierno que se estaba volviendo dictatorial. En tercer lugar, el monarca tiene que desempeñar un papel muy práctico como figura decorativa y representante del país.

La soberanía reina, pero no gobierna.

La soberanía parlamentaria se define en dos términos. Estos son legales y político. El término legal significa que el parlamento puede hacer lo que quiera, por ejemplo, hacer leyes que no pueden ser anuladas por nadie y que el parlamento tiene poderes irrestrictos. Hay tres elementos para los parlamentarios que son los comunes, los señores y el monarca.

Otra cosa sobre el término legal es que ningún parlamento puede aprobar una ley que afecte a los sucesores. El término político para esto hace La soberanía parlamentaria engañosa. El monarca ahora es simbólico y no tiene poderes normales, los Lores no lo son elegidos y los Comunes está dominado por el partido mayoritario que generalmente tiene menos del 50% de los asientos. Una segunda cosa sobre el término político es que a pesar de que el Parlamento es legalmente todo-poderoso, cuando en la práctica se puede ver como restringido. Un ejemplo de esto es cuando Margaret Thatcher se le permitió pasar a encuesta algún impuesto impopular. Como resultado, perdió las siguientes elecciones que mostraron que la gente tenía poder sobre el gobierno, no físicamente, sino suficiente que presiona al gobierno.

6.2.- Otros Parlamentos

6.2.1.- El Parlamento de la Unión Canadiense

El parlamento hace leyes, autoriza al gobierno a gastar dinero público, examina las actividades del gobierno y es un foro de debate sobre cuestiones nacionales.

El trabajo del parlamento (sus miembros, senadores y comités parlamentarios) cuenta con el apoyo del personal de los cuatro departamentos parlamentarios:

- Departamento del Senado
- Departamento de la Cámara de Representantes
- Departamento de Servicios Parlamentarios
- Oficina de Presupuesto Parlamentario

El parlamento tiene cuatro funciones principales: Legislación, Escrutinio y Formación de Gobierno.

El gobierno está formado por miembros del partido político que gana una elección y tiene la mayoría de miembros en la Cámara de Representantes. Este partido y / o su líder (el Primer Ministro) seleccionan a compañeros parlamentarios para ser los ministros que dirigen departamentos como el departamento de relaciones exteriores. Todos los ministros son miembros del parlamento y, por tanto, son elegidos.

Aunque el gobierno se forma en la cámara de representantes, algunos ministros son senadores. Aproximadamente dos tercios de los ministros son miembros de la cámara de representantes y aproximadamente un tercio son senadores.

El parlamento tiene cuatro funciones principales: legislación (hacer leyes), representación (actuar en nombre de los votantes y ciudadanos), escrutinio (examinar al gobierno) y formación del gobierno.

6.2.2.- Parlamento en Australia

Las elecciones generales a nivel federal en Australia se rigen por un conjunto de disposiciones constitucionales y estatutarias que, además de determinar cómo se celebran las elecciones, también determinan el equilibrio de poder entre el legislativo y el ejecutivo.

Cada nuevo parlamento comienza con la apertura por parte del Gobernador General el primer día que las dos cámaras se reúnen después de las elecciones generales. El parlamento actual es el cuadragésimo sexto desde la federación en 1901. La legislatura continúa durante tres años después de la fecha de la primera sesión de las cámaras, a menos que termine antes por la disolución de la Cámara de Representantes o por la doble disolución de ambas cámaras para resolver un estancamiento o desacuerdo entre ellas. Ambos tipos de disolución son realizados por el Gobernador General con el asesoramiento del Primer Ministro.

En el Parlamento de Australia funcionan los siguientes departamentos:

- Departamento del Senado

El Departamento del Senado proporciona al Senado, sus comités, el Presidente del Senado y los Senadores una amplia gama de servicios de asesoramiento, y apoyo relacionados con el ejercicio del poder legislativo del Commonwealth.

- Departamento de Servicios Parlamentarios

El Departamento de Servicios Parlamentarios ofrece amplia gama de servicios e instalaciones para garantizar que el parlamento funcione de manera eficaz. Estos incluyen investigación, servicios de biblioteca, transmisión de radio y televisión, transcripciones de Hansard, instalaciones y servicios informáticos centrales, telecomunicaciones y todos los aspectos del mantenimiento y la seguridad del edificio y los recintos.

- Departamento de la Cámara de Representantes

El Departamento de la Cámara de Representantes proporciona servicios para apoyar la conducta eficiente de la Cámara de Representantes, sus comités y ciertos comités conjuntos, así como una variedad de servicios e instalaciones para los miembros del parlamento.

- Oficina de Presupuesto Parlamentario

La Oficina de Presupuesto mejora la transparencia en cuestiones de política fiscal y presupuestaria, brinda servicios confidenciales de costos a todos los parlamentarios y publica un informe después de cada elección que muestra las implicaciones fiscales de los compromisos electorales de los principales partidos.

También cuenta con varios servicios:

- Biblioteca parlamentaria

La Biblioteca Parlamentaria es parte del departamento de servicios parlamentarios y brinda servicios a los senadores, miembros, su personal y el

personal de los comités. Los primeros servicios bibliotecarios se entregaron al parlamento federal en 1901 y continúan brindando un apoyo significativo al parlamento y al proceso democrático.

- Legislación y publicaciones del servicio parlamentario

Contiene la legislación del servicio parlamentario y publicaciones complementarias.

- Oficina de Educación Parlamentaria

Como parte del Departamento del Senado, la Oficina de Educación Parlamentaria proporciona gran cantidad de información sobre el parlamento al facilitar programas de educación, incluidos juegos de roles, para más de 90.000 estudiantes por año. También crean variedad de atractivos recursos impresos y en línea sobre el trabajo del parlamento federal.

- Comisionado de Servicios Parlamentarios y Comisionado de Protección de Méritos

El Senado es una de las dos cámaras del Parlamento Federal Australiano. Consta de 76 senadores, doce de cada uno de los seis estados y dos de cada uno de los territorios continentales. Comparte el poder de hacer leyes con la otra Cámara del Parlamento, la Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes es una de las dos cámaras del Parlamento Federal Australiano, la otra es el Senado. A veces se le llama la “casa del pueblo” o la “casa del gobierno”.

Esta Cámara se compone así:

La Cámara tiene actualmente 151 diputados. Cada miembro representa una división electoral. Los límites de estos electorados se ajustan de vez en cuando para que todos contengan aproximadamente el mismo número de electores; debido a la distribución de la población de Australia, varían mucho en área (desde unos pocos kilómetros cuadrados hasta más de dos millones de kilómetros cuadrados). Los miembros son elegidos mediante un sistema

conocido como voto preferencial, los votantes clasifican a los candidatos en orden de preferencia.

Cada Cámara de Representantes puede continuar hasta por tres años, después deben celebrarse elecciones generales para una nueva cámara. Las elecciones suelen celebrarse antes del final de este período.

Los principales partidos políticos representados en la cámara son el Partido Laborista Australiano, el Partido Liberal de Australia y el Partido Nacional de Australia. En los últimos años también ha habido varios partidos independientes y diputados.

Las Funciones principales de la Cámara de Representación:

Hace leyes, La función central de la cámara y la que ocupa la mayor parte de su tiempo es la consideración y aprobación de nuevas leyes y enmiendas, o cambios a las leyes existentes. Cualquier miembro puede presentar una propuesta de ley (proyecto de ley), pero la mayoría son introducidas por el gobierno. Para convertirse en ley, los proyectos de ley deben ser aprobados tanto por la Cámara de Representantes como por el Senado. Pueden comenzar en cualquiera de las cámaras, pero la mayoría de los proyectos de ley se presentan en la Cámara de Representantes.

Determina el gobierno: después de una elección, el partido político (o coalición de partidos) que tiene más miembros en la Cámara de Representantes se convierte en el partido gobernante. Su líder se convierte en primer ministro y otros ministros son nombrados entre los miembros y senadores del partido. Para permanecer en el cargo, un gobierno debe contar con el apoyo de la mayoría de los miembros de la Cámara.

Publicita y examina la administración del gobierno, debate de leyes y declaraciones de política ministerial, discusión de asuntos de importancia pública, investigaciones de comités, preguntas a los Ministros (durante el turno de preguntas, a las 2 pm. Los miembros pueden hacer preguntas a los Ministros sin previo aviso sobre asuntos relacionados con su trabajo y responsabilidades;

las preguntas también se pueden hacer con aviso para una respuesta por escrito).

Representa a la gente: los miembros pueden presentar peticiones de ciudadanos y plantear sus preocupaciones y quejas en el debate. Los miembros también plantean cuestiones de interés a los ministros y departamentos gubernamentales.

Controla los gastos del gobierno: el gobierno no puede recaudar impuestos ni gastar dinero a menos que lo permita la ley mediante la aprobación de facturas de impuestos y asignaciones. Los gastos también son examinados por comisiones parlamentarias.

CAPITULO VII

ACCIONES DE MEJORA CONTINUA EN EL CONGRESO DE MICHOACAN

CAPITULO VII ACCIONES DE MEJORA CONTINUA EN EL CONGRESO DE MICHOACAN

Introducción

El Congreso del Estado de Michoacán está en posibilidades de identificar, en un proceso permanente de aspectos que resultan susceptibles de mejoramiento y establecer los ajustes necesarios en los que se resolvieran todos los aspectos de la discusión y aprobación de leyes para el progreso de Michoacán.

7.1.- Hábitos de Cambio

“Somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto, sino un hábito”. Aristóteles.⁹⁰

En reciente entrevista que ha conocido profesor realizaron para la Revista de ACOP (Asociación de Comunicación Política), le preguntaron cuál había sido el mejor consejo que había recibido como consultor político, el más influyente en su carrera.

Sin dudarle respondió que fue un consejo brindado por Aristóteles hace acerca de 2500 años y dirigido a todos aquellos que queremos lograr la excelencia en lo que hacemos. Se trata de comprender, y llevar a la práctica, el hecho de que solo llegamos a la excelencia construyendo hábitos buenos y potentes.⁹¹

Demasiadas veces cometemos el error de creer que los grandes logros son el resultado de actos aislados de carácter extraordinario.

Pues bien: nada más alejado de la realidad.

Solo logramos grandes resultados a través de lo que hacemos día a día. Todos y cada uno de los días.

En una palabra: hábitos.

⁹⁰ BIS.Maquiaveloyfreud.com. Consulta 11 noviembre 2020 10:35 horas.

⁹¹BIS. Ídem.

Solo los hábitos te conducen hacia lo extraordinario.

Y tu vida cambia para siempre el día que lo comprendes.

Hábitos personales para lograr tus metas políticas

Miras el horizonte político y dibujas mentalmente tus metas. Quieres caminar hacia esos logros. Quieres plantar tus banderas en esas colinas.

Algunas de tus metas son personales.

Otras involucran a tu grupo político.

Y aún otras incluyen amplios segmentos de la sociedad en la que vives.

El logro de tus objetivos no depende exclusivamente de ti ya que son muchos los factores en juego.

Pero lo que hagas y lo que no hagas será, de todos modos, decisivo.

Nada mejor, nada más influyente, nada más prioritario que establecer un sólido conjunto de hábitos que te impulsen hacia adelante.

Claro que los hábitos importantes para la práctica legislativa están estrechamente ligados a los hábitos recomendados para los ejecutivos eficaces.

Pero al mismo tiempo nos parece de la máxima importancia el análisis concreto de la práctica legislativa, tan específica y peculiar. Porque de ese análisis se derivan cuáles son los hábitos fundamentales para alcanzar tus metas profesionales.

Por eso te proponemos algunas opciones para mejorar la práctica legislativa:

Menos reuniones. Más breves. Bien planificadas. Con economía de palabras. Con resoluciones concretas.

Trabaja siempre a partir de tus fortalezas y de las fortalezas de los demás. Debes hacer lo que mejor sabes hacer. Y delegar lo demás.

Determina la prioridad de cada etapa, de cada día y de cada asunto. Nunca uses la palabra prioridad como si tuviera plural porque destruyes el concepto. La prioridad es una sola. Y es lo primero que tienes que hacer cada día.

Escucha primero. Habla después. Recuerda que por algo tienes 2 orejas, pero 1 sola boca.

Planifica. Y escribe tu plan de acción de modo simple y claro. Guíate luego por él. Y evalúalo periódicamente para ajustarlo.

Busca el punto óptimo de cantidad y calidad de información que necesitas para tomar buenas decisiones. Es tan grave estar desinformado como estar sobre informado.

Detecta las oportunidades donde otros solo ven problemas.

Cuida tu cuerpo. Para liderar necesitas alimentación sana, ejercicio físico cotidiano, descanso suficiente, chequeos médicos y costumbres saludables.

Cuida tu mente. Filtra los contenidos que ingresan a tu cerebro. No te dejes inundar por el ruido de palabras, imágenes y sonidos cargados de negatividad. Enriquece tu mundo interior y capacidad de pensar.

Cuida tus emociones. Cultiva tu paz interior. Conéctate con tus seres queridos. Recurre a un psicoterapeuta. Medita diariamente.

Aprende cada día. Elige tus maestros, tus referentes, tus guías. Y dale continuidad a cada uno de tus aprendizajes. Ve siempre más allá. Profundiza.

Lee. Y luego sigue leyendo.

Escribe. Si eres asesor parlamentario tendrás que ser algo así como un escritor todo terreno. Escribe notas, planes, proyectos, reflexiones, artículos, mensajes. Cuanto más lo hagas mejor lo harás.

Determina cómo distribuyes tu tiempo, tu energía y tu atención. Son tus 3 recursos principales y debes invertirlos de manera óptima. Organízate mejor.

Liderazgo profesional: el poder de los hábitos

Lo que te convierte en un líder no es tanto la originalidad de tus ideas como el poder de tus hábitos. Porque en cualquier momento determinado de una sociedad las ideas se abren pasó desde una multiplicidad de sujetos humanos.

¿Muchos pensando de modo similar en un mismo momento histórico? Sí.

¿Aún si se trata de innovaciones y cambios? Sí.

Pero solo unos pocos construyen el poderoso conjunto de hábitos personales que permitirán construir su liderazgo a partir de ese corpus de ideas.

Estas acciones propuestas no constituyen el todo.

Pero son una base potente. Un punto de partida. Una plataforma de lanzamiento (o tal vez de relanzamiento) de tu liderazgo.

Recuerda que los hábitos no se instalan de un momento para el otro. Requieren tiempo, esfuerzo, voluntad, dedicación. Ya sabes: repetición.

Es posible que ya dispongas de algunos de estos hábitos del profesionista altamente eficaz. Entonces solo tienes que consolidarlos y cultivarlos aún más.

Y dedicarte a instalar los demás hábitos en tu vida. De a uno por vez. Dedicándole un tiempo a cada uno hasta que quede definitivamente integrado a tu vida normal.

Hábitos. Eso es lo primero que necesitas para un liderazgo político efectivo. Solo con hábitos no alcanza. Pero sin hábitos es imposible.

7.2.- WINSTON CHURCHIL como guía

Duncan Taylor, embajador del Reino Unido en México, analiza el estilo de liderazgo de uno de los hombres de estado más importantes del siglo XX. Sus claves: el dominio de la oratoria y la palabra escrita.⁹²

⁹² BIS.Duncantaylor.com. Consultado 11 noviembre 2020 10:50 horas.

Invitado por Excélsior para dar su opinión sobre la película “Las Horas Más Oscuras “, Duncan Taylor mencionó que el periodo más peligroso y difícil para Reino Unido en toda su historia fue la Segunda Guerra Mundial. Por lo que observar el extraordinario papel del primer ministro Winston Churchill en esos momentos lo hicieron reflexionar sobre lo que constituye el liderazgo, estos son los puntos clave que menciona en el artículo de opinión.⁹³

INTEGRIDAD Y SINCERIDAD

Estos puntos forman parte del ADN de liderazgo de Winston Churchill, considerado, por muchos, el líder y hombre de Estado más importante del siglo XX, ya que llevó a cabo una “defensa implacable de los valores que consideraba esenciales para un mundo digno, justo y exitoso; y con una humildad que era la base de su increíble talento para comunicar, lo cual le permitió inspirar a una nación entera frente a su reto más grande”.⁹⁴

“Churchill lo sabía y, de la misma manera en la que haría un político, dominando la oratoria y la palabra escrita, hizo de la política un arte. A partir de esto, Churchill demostró ser el líder que Reino Unido necesitaba, al sensibilizar y adherir a la causa al pueblo británico, lanzando el mensaje más fuerte de todos: la esperanza y el éxito provienen de lugares inesperados. Él, un hombre con un récord académico poco distinguido y quien sólo logró entrar al colegio militar en Sandhurst al tercer intento, era el ejemplo de ello. Nuestras debilidades pueden generar nuestras más grandes fortalezas”.⁹⁵

ESPERANZA

Durante una época turbulenta, Churchill fue erudito Y como cualquier humanista, vio las necesidades espirituales de la época, más que las inmediatas, factuales y temporales. En un momento donde dos guerras casi lograron destruir el espíritu humano, él ofreció al pueblo británico la esperanza de restaurarse a sí mismo, de reconstruir su orgullo. Esta habilidad le permitió convertirse en la inspiración

⁹³BIS. Ídem.

⁹⁴BIS. Ídem.

⁹⁵ BIS. Ídem.

que se necesitaba durante las horas más oscuras, previniendo que la nación, así como había ocurrido con el resto de Europa, se rindiera ante él.

PERSONALIDAD

Uno de los grandes méritos de Churchill, desde la lectura que hizo el embajador, es el utilizar su propia personalidad para alentar a las personas a esforzarse en su trabajo y sobresalir.

Junto con una determinación obstinada, Churchill tenía una personalidad que era capaz de exudar encanto e ingenio, así como de transmitir valores humanos. Su capacidad de canalizar su determinación hacia el pueblo británico y de transmitir su previsión estratégica con entusiasmo, pasión y elogio hacia los demás fueron características efectivas, que se vieron favorecidas gracias a la humildad proveniente del conocimiento de sus propias flaquezas”. Poderío creciente de la Alemania nazi.

7.3.- Guillermo Federico Hegel

Hegel establece que debe existir comunicación entre la moral y el derecho.

La filosofía alemana del Derecho y del Estado es la única historia alemana que está a la par con el tiempo oficial moderno. El pueblo alemán debe por eso ajustar su sueño de historia a sus actuales condiciones y prometer a la crítica no solo estas condiciones presentes sino también su abstracta constitución. Su porvenir no se puede limitar ni a la inmediata negociación ni a la inmediata realización de sus condiciones ideales, políticas y jurídicas, puesto que en sus condiciones ideales esta la negociación inmediata de sus condiciones reales y ya ha vivido como para haber visto entre los pueblos vecinos, la inmediata realización de sus condiciones ideales.⁹⁶

7.4.- Impacto Político.

Para estar a la vanguardia y modernización administrativa, es imprescindible que las Instituciones gubernamentales tengan bien definidas las funciones, perfil de

⁹⁶ G.W.F. Hegel “Filosofía del Derecho”. Editorial Claridad. Buenos Aires. 5ª. Edición 1968 pag. 65.

puestos y procedimientos que se realizan en cada una de las áreas que lo componen para la correcta y oportuna actividad que se hace con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos:

La investigación tiene como principal objetivo ser el instrumento que permite facilitar y orientar a los Diputados, titulares de los órganos y a todo el personal de apoyo que integra el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, en el cumplimiento de las tareas bajo su responsabilidad, realizándolas con eficiencia en un marco de transparencia y de optimización de los servicios que se brinda.

También se contribuye al mejoramiento de la calidad mediante acciones que permitan el fortalecimiento de los órganos de Decisión y Dirección.

Para la integración de la presente investigación, revisamos las áreas que conforman la estructura orgánica del Honorable Congreso del Estado.

A medida que crece la población se hace necesario actualizar y revisar los proyectos orientados a mantener un Poder Legislativo dinámico y administrativamente acorde al desarrollo de nuevos sistemas y métodos de organización, por lo que la estructura organizacional forma parte de este proceso sin salirse de la normatividad y así el congreso cumplirá eficazmente con las atribuciones que le corresponde.

El documento es de carácter académico y en su contenido se describe el objetivo de nuestra propuesta, que consiste en establecer un compromiso de responsabilidad y transparencia entre legisladores y la ciudadanía para representar su voluntad, y manifestarla en las decisiones que brinden certeza jurídica a la sociedad michoacana en su quehacer cotidiano.

El logro tendrá impacto político en las siguientes mejoras:

Consenso en la aprobación de leyes que si serán cumplidas

Gestiones encaminadas al bienestar social

Optimizar el uso de los recursos públicos

7.5.- Impacto Económico

A lo largo de la Historia el manejo de los recursos públicos ha presentado diversas etapas, así en los estados monárquicos y el medioevo estos se manejaban arbitrariamente por el soberano como si se tratara de recursos personales, no tenía ninguna obligación de informar a la sociedad sobre el manejo de la hacienda pública, y, por tanto, no existía control alguno de parte del pueblo sobre el ejercicio de los recursos públicos. La incorporación de los órganos legislativos en los estados monárquicos estuvo acompañada de intentos por revisar la cuenta del gasto, pero en cuanto el monarca se sentía presionado por este órgano, inmediatamente lo disolvía argumentando que su poder no permitía intromisiones de parte de nadie.

Es hasta el establecimiento de los llamados “Estados de la Democracia Constitucional” cuando los ciudadanos tienen la posibilidad de participar a través de sus representantes en las decisiones de cómo gastar los recursos del erario público, mediante la aprobación de leyes y presupuestos de ingresos, así como de la revisión del gasto por parte del parlamento.

En México el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814, establecía en su artículo 114 que una de las atribuciones del Supremo Congreso era precisamente la de examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública, subrayando que no solamente se señala la función de analizar, sino también se les otorga la facultad de intervenir directamente en la materia impositiva, y de esta forma hacerse llegar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado.

A partir de este antecedente, en las diferentes Constituciones que han regido la vida institucional y política de nuestro país siempre ha estado presente, en diferentes grados y matices lo relacionado con la supervisión y aprobación de la cuenta pública de los recursos que el gobierno ejerce por parte del Poder Legislativo, como una forma no solamente de darle claridad y transparencia al manejo de los recursos públicos para evitar desviaciones o deshonestidades en

su ejercicio, sino también para disminuir las tentaciones que el manejo discrecional proporcionaría al representante del ejecutivo en turno.

Al mejorar la actividad profesional en el Congreso, indudablemente servirá para optimizar el uso de las partidas presupuestales del órgano legislativo, pero también para cumplir la enorme responsabilidad de revisar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios.

7.6.- Impacto Social

El estudio de los sucesos que acontecen en materia social e histórica en nuestro Estado de Michoacán es de vital importancia para comprender mejor el entorno que nos rodea. El adquirir tal conocimiento, nos sirve para incrementar nuestro acervo cultural y levantar la voz, y realizar propuestas que nos lleven a mejorar la calidad de vida.

Así, el compromiso de todos los que participamos en el Congreso, siendo siempre imparciales y neutrales, es considerar aquellos temas que retomen el sentir de la realidad social e histórica que como michoacanos vivimos, impulsando propuestas que en un momento dado se traduzcan en políticas públicas para el beneficio de la sociedad.

Consientes de esto, proponemos siempre tener presente al iniciar o dictaminar iniciativas los siguientes rubros:

- La medición del desarrollo social humano, haciendo un análisis comparativo entre la posibilidad de medir este con el de medir la pobreza
Realizando diagnósticos de lo que acontece en nuestro Estado en materia social.
- Continuar con el estudio del contenido social de las políticas públicas, remontándonos a conocer la Historia de las mismas en nuestro país hasta alcanzar completamente la comprensión de las mismas.

- La política educativa en nuestro país y en nuestro Estado vive una realidad muy compleja, es por eso que se deben revisar continuamente los principales pasos para pasar del diagnóstico a la aplicación de soluciones.
- La política ambiental, tomando en cuenta que Michoacán es uno de los Estados que goza de recursos materiales privilegiados, pero que han sido gravemente deteriorados, por lo que urge detener el daño ecológico.

7.7.- Indicadores de Evaluación Legislativa

Iniciativas sustantivas	<input type="checkbox"/>
Iniciativas significativamente sustantivas	<input type="checkbox"/>
Iniciativas de alcance estatal	<input type="checkbox"/>
Iniciativas trascendentales	<input type="checkbox"/>
Iniciativas superficiales	<input type="checkbox"/>
Iniciativas importantes	<input type="checkbox"/>
Iniciativas ordinarias	<input type="checkbox"/>
Iniciativas menores	<input type="checkbox"/>
Iniciativas con alto índice de aprobación	<input type="checkbox"/>

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La soberanía es la capacidad o el poder que tiene una Nación para darse la organización que más le convenga, sin la intervención, interferencia hegemónica de potencias ajenas o extrañas.

La propia Nación debe elaborar sus leyes; para que el funcionamiento del poder legislativo se convierta en la columna vertebral de todo Sistema Jurídico, de toda Nación Soberana.

SEGUNDA. - En Inglaterra, que se unió a Escocia, Irlanda y Gales, funciona un Sistema Parlamentario que está integrado por la Reina, la Cámara de Lores y la Cámara de los Comunes que entre otras funciones tienen la atribución de nombrar al Primer Ministro.

Este sistema permite la participación de la nobleza y los representantes del pueblo, dentro de un sistema armónico con la Reina, que tiene al imperio británico como una, de las potencias más importantes a nivel mundial.

TERCERA. - Para temas parlamentarios, como para muchos otros, nos sirve de guía la sabiduría de los griegos, que fue inmensa, donde Atenas avanzó hacia la democracia, con propia Constitución y consolidó instituciones esenciales como Los Magistrados, Los Arcontes o el Aeropago.

Los principales funcionarios militares y financieros eran designados mediante voto.

CUARTA. - Michoacán ha formado parte durante 186 años de la Federación Mexicana como Estado Libre y Soberano y su Órgano Legislativo, siempre ha sido vanguardia en la aprobación de las Normas Constitutivas relacionadas con la forma de gobierno y en la expedición de las leyes secundarias que han regido la vida social, familiar e individual dentro del orden jurídico.

En el curso de la historia a partir de 1825, en Michoacán han funcionado LXXIV Legislaturas Constitucionales con una persistente producción normativa.

QUINTA. - Es momento de enfrentar los acontecimientos, de este aciago 2020 que tiene al Congreso frente a una serie de problemas urgentes de resolver. En

primer lugar, los temas de salud han afectado, tanto a legisladores como a asesores y personal de apoyo, que los ha obligado a realizar las sesiones del pleno en forma virtual por medio de plataformas digitales.

PROPUESTAS

PRIMERA. - Para que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo esté en posibilidades de superar la crisis que ha afectado a todas las instituciones desde marzo de 2020, entregamos en un plano eminentemente académico, varias sugerencias para que nuestro Órgano Legislativo mantenga el nivel de participación protagónico en la Historia de México a través de su función parlamentaria tomando lo bueno que ha tenido también el Parlamento de Reino Unido que tiene a Inglaterra como una de la potencias más fuertes del mundo occidental.

Iniciamos con la propuesta de la defensa implacable de los valores esenciales para un mundo digno, justo y exitoso, con la humildad y sencillez que requiere el trato con los michoacanos, para superar los más grandes retos que están por venir.

¿Cómo sugerimos lograr lo anterior?

Con la aplicación de los siguientes valores en todos los actos legislativos:

Eliminar la burocracia del proceso

Eliminar la duplicidad del proceso

Disminuir el tiempo de ciclo

Establecer lenguaje técnico legislativo

Estandarizar los procesos mejorados

SEGUNDA. - En todo nuestro trabajo legislativo, estudiosos del Derecho Parlamentario, Diputados, Asesores, Personal de apoyo, todos buscar el punto óptimo de calidad y cantidad en nuestro trabajo profesional, y encontrar la oportunidad en cada problema aparente que surge durante la práctica legislativa.

En esta época turbulenta proponemos potencializar nuestro espíritu humanista, estar al pendiente de las emociones espirituales del pueblo, las mediatas, las

inmediatas, las factuales y las temporales para que los michoacanos recuperen la esperanza a través de la aprobación de leyes y que se manifiesten dispuestos a cumplirlas por su alto contenido humano de justicia y democracia.

Para tal efecto sugerimos actuar conforme a los siguientes valores:

Honestidad

Puntualidad

Interrelación organización – humanos

Procesos de información documentada

Profesionalización

Aprendizaje continuo

Responsabilidad social

BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE, Sánchez Eduardo, "Artículo 86", CPEUM, Comentada, México, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UNAM, 1992.
- BATIZ, Vázquez Bernardo, "Derecho Parlamentario Organización y Funcionamiento del Congreso", biblioteca.diputados.gob.mx.
- BERLIN, Valenzuela Francisco. "Derecho Parlamentario". Fondo de Cultura Económica. México 2006. Pag. 205.
- BURGOA, Orihuela Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Edit. Porrúa Vigésima Edición. México. 2017. Pág. 40.
- CAMPOSECO, Miguel Ángel, Manual de Temas Legislativos, México, Edición Privada, 1984.
- CARBONELL, Miguel, Pedroza de la Llave Susana Thalía, "Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México 2000.
- CERVANTES, Gómez Juan Carlos, "Derecho Parlamentario. Organización y Funcionamiento del Congreso, LXI Legislatura Cámara de Diputados, México 2012.
- CHAVEZ, Hernández Efrén, "El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano Análisis y Propuesta de Reforma", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2016.
- DE LA MADRID, Hurtado Miguel, Discurso Inaugural en el Primer Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano, Instituto de Investigaciones Legislativas, LIII Legislatura de la Cámara de Diputados, México 1987.
- DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, México Porrúa 15ª Edición 1988.
- DUVERGER, Maurice. "Sociología Política". Barcelona Ariel 1977. Pag. 140.
- FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo ". Edit. Porrúa. México 1992. Pag. 13.
- FRAGA, Iribarne Manuel. "El Parlamento Británico". Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1960. Pag. 89.

- GONGORA, Pimentel Genaro David y Miguel Acosta Romero. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Texto Vigente, Doctrina, Jurisprudencia. Edit. Porrúa. México, 1992. Pag .785.
- GONZALEZ, Oropeza Manuel, "La Intervención Federal en la Desaparición de Poderes", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 1983.
- GONZALEZ, Rodríguez Miguel Ángel, "Las Votaciones", "Derecho Legislativo Mexicano", México XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, 1973.
- HERRERA Pena, José. "Michoacán Historia de las Instituciones Jurídicas "UNAM. Senado de la Republica. México 2010 pag.225.
- <http://www.parliament.uk>. 31 agosto 2020 9 horas.
- LOEWENSTEIN, Karl. "Political Systems, Ideologies and Institutions and the Problem of their Circulation". Western Political Science Quarterly 1953. Pag. 680.
- LOEWENSTEIN, Karl." Teoría de la Constitución". Ariel Derecho Barcelona 1986. Pág.99.
- MORA, Donatto Cecilia, "Constitución, Congreso, Legislación y Control. Coordinadas para Legisladores en los tiempos de Reelección", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Cámara de Diputados LXII México 2015.
- OCHOA, Campos Moisés," Derecho Legislativo Mexicano", Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, México 1973
- PETRIE.A. "Introducción al Estudio de Grecia ". FCE. México 1956.pag 83.
- RAMIREZ, Neri Heriberto, "Derecho Parlamentario", UNAM derecho.unam.mx.
- SILK, Paul. "How Parliament Works". Londres y New York. Longman 2a Edición 1991. Pag 8-9.
- TOSI, Silvano, "Derecho Parlamentario", Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 1996.